

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles,
provincia de Huánuco, 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Medina Chávez, Leyla Natalia

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72541751

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del día Diecinueve del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

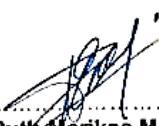
- | | |
|--|---------------------|
| ➤ MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA | : PRESIDENTA |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : JURADO ACESITARIO |
| ➤ MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 351-2024-DFD-UDH de fecha 12 de Abril del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LEYLA NATALIA MEDINA CHAVEZ** para optar el Título Profesional de Abogada.

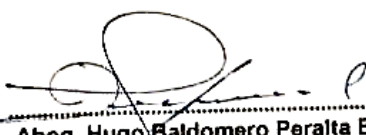
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de suficiente

Siendo las 18.25 horas del día Diecinueve del mes de Abril del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
DNI: 22408350
CODIGO ORCID: 0000-0002-5081-6310
PRESIDENTA


Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
SECRETARIO


Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Darwin Bravo Vecorena, asesor del PA de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N.º 1887-2022-DFD-UDH de la estudiante Leyla Natalia Medina Chávez, de la investigación titulada "Implicancias de la Solemnidad en la Donación de Bienes Muebles, Provincia de Huánuco, 2022".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de abril de 2024.


Mtro. Darwin Bravo Vecorena
DNI: N° 72435450
Codigo Orcid N° 0000-0002-7895-6139

INFORME FINAL: Implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de huanuco,2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

5%

3

vbook.pub

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%

5

issuu.com

Fuente de Internet

1%

6

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

7

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.upla.edu.pe

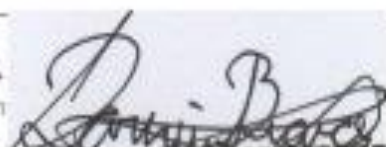
Fuente de Internet

1%

9

dialnet.org

Fuente de Internet



Apellidos y nombres: Bravo Vecorena, Darwir
DNI N.º 72435450.
Código ORCID N.º 0000-0002-7895-6139.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación le dedico a Dios por mantenerme con salud, rodeado y bendecido con toda mi familia.

A mi padre Oscar Medina y Aguirre y mi madre Gladis Chávez Olaza quienes me apoyaron en todas las circunstancias de mi vida, sobre todo en los momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a:

A las autoridades de la prestigiosa Universidad de Huánuco, quienes se esfuerzan cada día para lograr que nuestra casa de estudios crezca y sea la mejor institución de la región, ya que cuenta con los mejores docentes y una infraestructura impresionante, que esta adecuado para los estudiantes y docentes.

A mi familia quienes me apoyaron en las veces que les necesite, siempre me motivaron a que siga para adelante y cumpla mis metas.

A mi estimado docente metodólogo Darwin Bravo Vecorena, y a los prestigiosos jurados revisores quienes se dieron el tiempo para revisar el presente trabajo de investigación y brindarme las sugerencias, las cuales me ayudaron a corregir los aspectos que están deficientes y superarlos, gracias por el apoyo y dedicación a la labor que les encomienda la universidad las que me permitieron concluir con el presente trabajo de investigación.

A todos los prestigiosos abogados que conforman mí muestra, quienes se dieron el tiempo para responder todas las preguntas que se les realizó a través de las entrevistas.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. SOLEMNIDAD	22
2.2.2. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES.....	35

2.2.3. BIENES MUEBLES.....	39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	42
2.3.1. SOLEMNIDAD	42
2.3.2. DONACIÓN.....	43
2.3.3. BIENES.....	43
2.3.4. LÍMITE	43
2.3.5. NULIDAD	43
2.4. HIPÓTESIS	44
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	44
2.5. 2.5. VARIABLES.....	44
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	44
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	45
CAPÍTULO III	46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
3.1.1. ENFOQUE	46
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	47
3.1.3. DISEÑO	47
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.2.1. POBLACIÓN	47
3.2.2. MUESTRA	48
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	48
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	48
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	48
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	49
CAPÍTULO IV.....	50
RESULTADOS	50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	50
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .	63
CAPÍTULO V.....	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conocimiento de la donación	51
Tabla 2 Conocimiento de la donación de bienes muebles	52
Tabla 3 Donación de un bien mueble de manera verbal	53
Tabla 4 Donación de manera verbal solo hasta el 25% del valor de una UIT	54
Tabla 5 Conocimiento sobre la nulidad de la donación cuando se dona un bien mueble de manera verbal cuyo valor excede el 25% de una UIT	55
Tabla 6 Fecha cierta en bien mueble excedente del 25% de una UIT	56
Tabla 7 Legalizar firma ante el notario	57
Tabla 8 Donación sin cumplir con formalidades prescritas en el Código Civil	58
Tabla 9 Donación solo entre familiares directos	59
Tabla 10 Consideración sobre el límite para la donación de un bien mueble	60
Tabla 11 Solicitud de la nulidad del acto jurídico de la donación.....	61
Tabla 12 Propuesta para elevar el monto de la donación del bien mueble de manera verbal a una UIT	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento de la donación.....	51
Figura 2 Conocimiento de la donación de bienes muebles.....	52
Figura 3 Donación de un bien mueble de manera verbal.....	53
Figura 4 Donación de manera verbal solo hasta el 25% del valor de una UIT	54
Figura 5 Conocimiento sobre la nulidad de la donación cuando se dona un bien mueble de manera verbal cuyo valor excede el 25% de una UIT	55
Figura 6 Fecha cierta en bien mueble excedente del 25% de una UIT	56
Figura 7 Legalizar firma ante el notario.....	57
Figura 8 Donación sin cumplir con formalidades prescritas en el Código Civil	58
Figura 9 Donación solo entre familiares directos	59
Figura 10 Consideración sobre el límite para la donación de un bien mueble	60
Figura 11 Solicitud de la nulidad del acto jurídico de la donación	61
Figura 12 Propuesta para elevar el monto de la donación del bien mueble de manera verbal a una UIT	62

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, analizar las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles en la provincia de Huánuco 2022, si bien en la actualidad la norma no exige una formalidad para la donación de bienes muebles que no superan el 25% de la UIT, sin embargo, si se encuentra establecido en el Código Civil Peruano una formalidad que debe cumplirse cuando la donación supere el valor del 25% por ciento de la UIT, esto quiere decir que una donación de un bien mueble supere los S/. 1 287.5, tiene que celebrarse por escrito de fecha cierta, lo que obliga a las partes a recurrir ante el notario a legalizar su firma, en la vida practica en la actualidad es frecuente que las personas realicen donaciones de bienes muebles que superen el 25% de la UIT, por ejemplo, la computadora, laptop, celular, motocicleta, etc. A fin de determinar el objetivo propuesto en el presente trabajo de investigación se utilizó un diseño descriptivo simple, con una población conformada por 50 abogados y la muestra está conformada por 20 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del 2022, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco. Para la recolección de datos se usó la técnica de encuesta y como instrumento se elaboró una guía de entrevista, para extraer toda la información relevante. Se ha llegado a determinar que, en el 100% de los abogados entrevistados que conforman nuestra manifestaron que la donación verbal y sin formalidad solo hasta el valor del 25% de la UIT es demasiado bajo. Así también el 100% de los entrevistados están de acuerdo con nuestra propuesta de elevar el monto del 25% de la UIT a 1UIT, para que la donación pueda celebrarse de manera verbal, la cual permitiría generar una protección contractual, así como seguridad jurídica a los contratantes, para tal motivo el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación del artículo 1623 del Código Civil Peruano vigente.

Palabras claves: bien mueble, donación, verbal, notario, formalidad.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the implications of the solemnity in the donation of movable property in the province of Huánuco 2022, although currently the norm does not require a formality for the donation of movable property that does not exceed 25 % of the UIT, however, if a formality is established in the Peruvian Civil Code that must be fulfilled when the donation exceeds the value of 25% percent of the UIT, this means that a donation of movable property exceeds S/. 1 287.5 has to be signed in writing on a certain date, which forces the parties to resort to the notary to legalize their signature, in practical life today it is common for people to make donations of goods that exceed 25% of the UIT, for example, the computer, laptop, cell phone, motorcycle, etc. In order to determine the objective proposed in this research work, a simple descriptive design was used, with a population made up of 50 lawyers and the sample is made up of 20 lawyers registered in the Huánuco Bar Association until december 2022, who work at the level of the Province of Huánuco. For data collection, the survey technique was used and an interview guide was developed as an instrument, to extract all the relevant information. It has been established that in 100% of the cases the lawyers interviewed stated that the respect for the 25% of the UIT for the verbal donation of personal property is too low. Likewise, 100% of those interviewed agree with our proposal to raise the amount of 25% of the UIT to 1UIT, so that the donation can be made verbally, which would allow generating contractual protection, as well as legal security for the contracting parties, for this reason the president of the Judiciary must present a project before the Congress of the Republic, proposing the modification of article 1623 of the current Peruvian Civil Code.

Key words: personal property, donation, verbal, notary, formality

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles en la provincia de Huánuco 2022.

En el capítulo I: En el problema de investigación se ha desarrollado la problemática advertida respecto a la implicancia de la solemnidad en la donación de bienes muebles, que si bien en la actualidad la norma no exige una formalidad para la donación de bienes muebles que no superen el 25% de la UIT, sin embargo, en el artículo 1623 de nuestro código civil fija una regla en cuanto a la transferencia de bienes muebles, facultando a las partes del contrato de celebrarlo mediante una formalidad, siempre que dicho valor no exceda del 25% de una UIT, por lo que las partes pueden celebrar verbalmente u otra forma que creen conveniente con la que expresen su voluntad, que se cumpla con los requisitos de validez del acto jurídico. Si bien en el artículo 1626 del Código Civil, se encuentra regulado la donación de bienes muebles con ocasión por nupcias, o acontecimientos similares, en el presente trabajo de investigación no nos enfocamos a las donaciones que se realizan por esos motivos, sino que nuestro trabajo está enfocado a donaciones que se realizan, a familiares, amigos, conocidos o simplemente existe la voluntad del donante de transmitir su propiedad que a favor de un tercero de forma gratuita y sin nada a cambio; asimismo, se ha justificado las razones que nos motivaron a realizar el presente trabajo de investigación y a través de las recomendaciones proponer alternativas que pueden ayudar a superar la problemática que advertimos.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, donde como primer punto se ha consignado los trabajos de investigación que se realizaron a nivel internacional, nacional y local las mismas que tienen relación con nuestras variables de nuestro trabajo de investigación, las mismas que fueron analizadas antes que se consignan ya que teníamos que revisarlo minuciosamente su contenido para considerarlo como un antecedente a la investigación que realizamos, de la misma manera en el presente capítulo se desarrolla el marco teórico la cual contiene información respecto a las

variables del presente trabajo, su evolución histórica, la regulación a nivel de nuestro ordenamiento jurídico así como también a nivel del derecho comparado, asimismo, se ha desarrollado la definición de términos las cuales fueron seleccionados y desarrollados a criterio de la investigadora; por otro lado, en el presente capítulo también se desarrolló las hipótesis, variables y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población; en el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño de tipo descriptivo, la población está conformada por 50 abogados, teniendo como muestra 20 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta setiembre del 2022, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, para tal fin elaboramos cuadros y figuras donde introducimos información que recopilamos en la guía de entrevista que realizamos a los abogados que conforman nuestra muestra, la contrastación de las hipótesis, y los demás aspectos que conforman el informe final.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La donación expresa el acto contractual a título gratuito por el cual el donante transfiere una propiedad mueble o inmueble a favor del donatario, transferencia que podría estar sujeta a una condición o cargo según se determine del acto de donación. La liberalidad o en animus donandi es el elemento esencial para la configuración de la donación, siendo un significado de acción desinteresada de dar a otra persona parte de su propio patrimonio (Concalves, 2014, pág. 279).

El artículo 1623 del Código Civil peruano fija una regla en cuanto a la transferencia de bienes muebles, facultando a las partes del contrato de celebrarlo mediante una formalidad o no; siempre que el valor materia de la donación no exceda del 25 % de UIT; por lo que, las partes pueden celebrar verbalmente u otra forma que creen conveniente con la que expresan su voluntad y que se cumpla con los requisitos de validez del acto jurídico.

Conforme a lo establecido en el citado artículo del Código Civil, el acto jurídico sobre la donación de bienes muebles, se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, en tal sentido no es exigible por la norma ninguna formalidad especial ni requisito adicional para su validez, siendo suficiente que las partes se pongan de acuerdo a través, de la oferta y aceptación correspondiente, siendo suficiente el consentimiento. Las partes dentro del ejercicio de su autonomía privada, pueden acordar la formalidad que consideren conveniente esto puede ser de la manera sencilla o compleja y hoy en la actualidad que se hizo bastante frecuente el uso de la tecnología las partes pueden celebrar este contrato también vía electrónica, como una donación por correo electrónico, Facebook o WhatsApp, lo que devendría en una forma para como medio probatorio para demostrar que se celebró el acto jurídico.

Si bien en la actualidad la norma no exige una formalidad para la donación de bienes muebles que no superan el 25% de la UIT, sin embargo, si se encuentra establecido en el Código Civil Peruano una formalidad que debe cumplirse cuando la donación supere el valor del 25% por ciento de la UIT, esto quiere decir que una donación de un bien mueble supere los S/. S/. 1 287.5, tiene que celebrarse por escrito de fecha cierta, lo que obliga a las partes a recurrir ante el notario a legalizar su firma en el escrito para que el documento tenga la calidad de fecha cierta. La formalidad establecida en el Código Civil, sobre este extremo no la compartimos ya que consideramos de que es un índice referencial muy bajo, lo cual conlleva a que toda donación cuyo valor supere la cifra de S/. S/. 1 287.5 no puede celebrarse de acuerdo a las partes que creen conveniente, sino que estaría obligado a cumplir con una formalidad bajo el riesgo de que el acto jurídico celebrado sea declarado nula por no cumplir con la formalidad establecida por el artículo 1624 del Código Civil, la cual señala que la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad; entonces si una donación de un bien mueble que se celebra de manera verbal y el monto donado supera el 25% de la UIT, la parte que realizó la donación sin cumplir con la formalidad de celebrar este acto por escrito y legalizar el documento ante el notario a fin que el acto jurídico tenga fecha cierta, puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad del acto jurídico ya que en el artículo 1624 del Código Civil se regula una formalidad que se debe cumplir y al no cumplirse la misma norma indica que se sanciona con la nulidad.

En la actualidad en la práctica frecuentemente las partes realizan la donación de bienes muebles que superan en valor de 25% de una UIT, sin cumplir con la formalidad. Establecido en la norma. Esto nos lleva a afirmar que la realidad desborda el contenido de la norma jurídica. El contenido del artículo 1624 no es respetado por las partes cotidianamente, ya que múltiples contratos de donación de valor superior al 25% de la UIT se celebran verbalmente, no siguiéndose formalidad alguna y tampoco se invocan supuestas nulidades en torno a los mismos; pero si corre el riesgo ante una eventualidad arrepentimiento por parte del donante quién podría realizar acciones en contra del donatario con la finalidad de recuperar el bien mueble

donado pese a que su voluntad primigenia y ante la negativa de devolver el bien donado puede realizar acciones en materia penal invocando el tipo penal de apropiación ilícita u otro tipo penal que encuadraría en tal hecho; asimismo, en la vía civil puede recurrir ante el juez solicitando la nulidad del acto jurídico porque no se cumplió con la formalidad establecida en la norma.

Si bien en el artículo 1626 del Código Civil, se encuentra regulado la donación de bienes muebles con ocasión por nupcias, o acontecimientos similares, en el presente trabajo de investigación no nos enfocaremos a las donaciones que se realizan por esos motivos, sino que, nuestro trabajo está enfocado a donaciones que se realizan, a familiares, amigos, conocidos o simplemente existe la voluntad del donante de transmitir su propiedad que a favor de un tercero de forma gratuita y sin nada a cambio, y cuyo monto del bien supera el precio del 25% de la UIT, entre dichos bienes tenemos por ejemplo, la computadora, laptop, celular, motocicleta, etc.

Estando a que realidad actual desborda el contenido de la norma jurídica, a fin de buscar una alternativa de solución a esta problemática realizaremos entrevista a los abogados que conforman nuestra muestra a quienes se les preguntará si están de acuerdo o no, de que se elaboré un proyecto de ley y se eleve el monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede hacerse verbalmente la cual permitiría generar una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; de ser sus respuesta (si), recomendaremos presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República. La cual sería una fórmula de cómo superar la solemnidad en la donación de bienes muebles.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuánto es el monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022?

¿Cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar el monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022.

OE2 Proponer la fórmula de cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La forma es pues la manera como se manifiesta la voluntad para la celebración del acto jurídico. Viene a ser el aspecto externo o el revestimiento de la manifestación de voluntad, pues si la voluntad es el contenido, la forma viene a ser el continente. De ahí, entonces, que no puede haber acto jurídico sin forma y que esta sea indesligable de la manifestación de voluntad (Vidal, 2020, pág. 565). En tal sentido, en el presente trabajo de investigación pretendemos que la donación de un bien mueble donde cuyo monto no supere una UIT, puede celebrarse verbalmente o a través de la forma que las partes creen conveniente.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En la práctica pretendemos dar a conocer que en la actualidad las partes que celebran el acto jurídico de la donación de un bien mueble cuyo monto superan el 25% de la UIT lo vienen celebrando sin la formalidad establecido en la norma y siendo bastante frecuente que las partes lo celebran de manera verbal u otra formalidad que ello estimen lo adecuado, por lo que urge la modificatoria en el Código Civil, sobre la solemnidad de la donación de bienes muebles.

Si bien existen diversos trabajos de investigación sobre la donación, sin embargo, en la actualidad no se ha realizado una tesis sobre la problemática descrita; asimismo, en la actualidad se encuentra vigente los artículos 1623 y 1624 del Código Civil. La importancia del presente trabajo de investigación es que proponemos la modificaría de dos artículos del Código Civil y adecuarlo a la realidad y de esta manera brindar una seguridad jurídica a las partes que celebran el acto jurídico de la donación de un bien mueble.

Por otro lado, académicamente el presente trabajo de investigación va servir como antecedente y guía para otros trabajos de investigación que se realicen sobre la donación la cual puede ser utilizado por los estudiantes o profesionales en derecho u otra rama que en el futuro realicen trabajo de investigación en temas similares.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, el presente trabajo se ha enmarcado al tipo Aplicada, porque en el presente trabajo de investigación se ha identificado una problemática en el ámbito jurídico, los resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas (Jimenez, 1998, pág. 14). Del mismo modo, se ha levantado las observaciones que realizaron el docente metodólogo, los jurados revisores y nos adecuamos a las sugerencias que nos propusieron; también en el presente trabajo de investigación nos regimos en lo regulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Huánuco.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que tuvimos fueron los siguientes: **1. tiempo.-** toda vez fue indispensable para llevar a cabo la investigación ya que tuvimos que concurrir a las bibliotecas para recopilar la información para armar el marco teórico que consisten en los antecedentes de investigación y bases teóricas; asimismo, tuvimos que visitar de manera presencial en sus oficinas a los señores abogados que conformaran nuestra muestra, también se requirió tiempo para hacer el seguimiento del trámite administrativo en la Universidad, **2 en lo económico.-** es otro de los aspectos que fue una limitación en razón de que se tenía que contar con ello para la adquisición de bienes y servicios que se utilizaron durante la elaboración del proyecto así como la ejecución de la misma (elaboración de informe final), también se requirió de este medio para iniciar los trámites a nivel administrativo con lo cual nos habilitó la universidad para contar con un docente metodólogo y jurados revisores.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien se ha considerado algunos aspectos que podrían ser como limitaciones; sin embargo, estos fueron superados e hicieron que nuestro trabajo de investigación tenga la condición de viable; a ello debemos sumarle que en la actualidad existe abundante información que es de fácil acceso y se encuentran mediante archivos de PDF las mismas que se obtuvimos mediante el servicio de internet a través del Google, también se ha contado con la aceptación de un familiar para que nos realice un préstamo para poder costear todo los gastos que generan el trabajo de investigación desde la elaboración del proyecto hasta terminar el informe final.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Encontramos la tesis de **MEJÍA REINOSO, Fredy Gabriel**; de la Universidad **Católica de Santiago de Guayaquil (2022 – Ecuador)**, para obtener el grado de **Magister**, tesis cuyo **título** es: “La solemnidad de la insinuación para la donación entre vivos en el Ecuador”. Donde llegó a las siguientes **conclusiones**:

- La institución jurídica de la donación es un negocio jurídico contemplado en el Código Civil Ecuatoriano como un contrato traslativo del dominio de un bien por parte de una persona denomina Donante y otra que, a la acepta o Donatario, debe de cumplir con los requisitos establecidos, así como de presentar la insinuación cuando se trata de bienes o dinero superior a los 800 dólares. La figura jurídica de la insinuación es aquella que perfecciona al contrato de donación, su objetivo se centra en proteger al donante esto con el fin de garantizar su congrua subsistencia y a su patrimonio con el fin de que sus futuros herederos y legitimarios reciban lo que por ley les corresponde, esta se aplica por medio de la autorización por parte de la autoridad competente luego de que se verifique que no exista los hechos antes mencionados.
- La figura del notario como auxiliar del sistema judicial ha pasado de ser una persona investida de la facultad de dar fe los actos realizados por una sociedad, a ser partícipe de procesos que ayuden a la eficacia celeridad de los procesos legales, se ha ido evolucionando con el fin de brindar ayuda y restar la carga procesal de los administradores de justicia al permitirles a los notarios realizar ciertos actos que antes eran de facultad de los

Jueces. La evolución de la normativa notarial ha permitido que actualmente en el Ecuador se lleve a cabo en sedes notariales actos como la donación, el matrimonio, divorcio, etc., facultando plenamente al notario por medio de la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales, como son el Código Orgánico General de Procesos y otras leyes especiales afines.

Se encontró la tesis de **PINTO TOSCANO, Carla C.**, de la Universidad Internacional SEK (2010 - Ecuador), para optar el **Título de Abogacía**, tesis cuyo **título** es: “Revocabilidad de las Donaciones Revocables y de las Donaciones Irrevocables”, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- Las donaciones entre vivos hechas a personas extrañas, o dicho de otra manera donaciones hechas a personas que no corresponden al grupo de legitimarios, también pueden ser revocadas por ocasión de deslealtad, porque el donatario a proferido insultos graves, ofensas al donatario o a su familia, es decir que quien ha recibido una donación debe mantener su estado de lealtad y respeto al donatario.
- Las donaciones entre vivos son conocidas también como donaciones irrevocables, término que no le corresponde, pues a lo largo de esta investigación hemos comprobado que las donaciones no pueden menoscabar las legítimas, y son por tanto revocables hasta después de la muerte del donante por parte de sus herederos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Encontramos la tesis de **PANDAL CAMPOS, Edward Ronald**, de la Universidad **Inca Garcilaso de la Vega (2019 – Lima)** para obtener el Grado de la **Maestría**, tesis cuyo **título** es: “La donación de bienes inmuebles por adulto mayor y sus implicancias en la división y partición

con los herederos forzosos”, donde el investigador llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Se ha establecido que el acto gratuito y generoso del donante, incide significativamente en la generación de nueva partida registral.
- Se ha determinado que la existencia de capacidad de discernimiento en el otorgante incide significativamente en la valorización de los bienes inmuebles.

2.1.2.2 Encontramos la tesis de **RICSE CHAVAYA, Luis Alberto; HUAMAN FERNANDEZ, Betzi Marisol**, de la **Universidad Peruana los Andes (2021 – Huancayo)** para obtener el **título profesional de Abogado**, tesis cuyo **título** es: “Factores Sociales que afectan la Formalidad de Donaciones de inmuebles en San Ramon-2020”, donde los tesisistas llegaron a las siguientes **conclusiones**:

- Se determinó que los factores sociales afectan directamente la formalidad de la donación, existiendo así una relación significativa, afirmación que se hace mediante la prueba Tau_b de Kendall ($t=0,645$), para un 95% de nivel de confianza.
- Se determinó que las condiciones económicas afectan directamente la formalidad de la donación, existiendo así una relación significativa, aseveración que se hace mediante la prueba Tau_b de Kendall ($t= 0,413$), **para un 95% de nivel de confianza.**

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se ha revisado los repositorios de todas las universidades de la región de Huánuco y no encontramos trabajo de investigación que tengan relación con el presente trabajo de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. SOLEMNIDAD

2.2.1.1. FORMA AD PROBATIONEM Y FORMA AD SOLEMNITATEM

De acuerdo con el art. 144 del CC prescribe sobre que: El Art. 144.- 1. Forma ad probationem (probatoria) 2. ad solemnitatem (solemne). Si la ley prescribe la forma y no sanciona su incumplimiento, es sólo un medio para probar la existencia del acto. Las acciones formales son acciones para las cuales el ordenamiento jurídico determina la forma de su implementación. La forma prescrita por el ordenamiento presenta dos formas en ello la primera probatoria (ad probationem) o como también la segunda forma es solemne (ad solemnitatem). Un acto formal solemne es aquel cuya validez depende del cumplimiento de normas legales y está sujeto a la sanción de nulidad (artículo 140, inciso 4), por ejemplo, la donación de un inmueble estará sujeta a la nulidad si en caso no se celebre con un acto público (art. 1625) (Torres, 2018, pág. 140).

De hecho, sólo en el caso de las formas solemnes, el legislador impone su implementación a personas sujetas a sanciones de nulidad del acto jurídico, pero en el caso de las formas probatorias, el legislador propone o recomienda que una determinada clase de acciones adopte una determinada forma, lo que conduce completamente a la aceptación o rechazo por parte de la Parte Contratante. En definitiva, en la legislación formal el legislador establece dos tipos de legislación separada, pero en un caso son obligatorias y en el otro son optativas. La falta de observancia de la forma solemne (ad solemnitatem o ad substantiam) determina la declaración de la nulidad del acto jurídico (art. 219.6). La forma solemne también puede ser interesante para las dos partes que participan dentro del proceso

civil (v. gr., el art. 1411), esto se entiende en que las partes a un acto jurídico de contrato que no es formal lo pueden transformar en la forma solemne, por ejemplo, al desarrollar una celebración del contrato de compraventa las partes estipulan: “Celebrado el contrato esto quedará formalizado en cuando se eleve a escritura pública en responsabilidad del notario público”. En los actos de solemnidad la falta de validez del contenido (forma del acto) en forma regresiva genera la invalidez del contenido (el acto mismo). (Torres, 2018, pág. 140).

Por otro lado, la forma ad probationem no se estructura como requisito de validez del mismo acto, por el contrario, sino en probar el origen y el contenido del acto. Como por el ejemplo el art. 1605 el cual refiere: Para la existencia y su contenido del acto estos pueden ser probados por instrumentos que permita la ley, pero si en caso se hubiese dado por escrito prevalecerá la forma probatoria sobre la veracidad del acto jurídico posiblemente celebrada (Torres, 2018, pág. 140).

El contenido del acto si se ha celebrado por escrito, nos da a suponer que se desarrolló por escritura pública, el documento se desarrolla solemne como forma de prueba, ello no es solemne, por la razón de que, si se llega a anular por escritura pública, lo causado no determina la nulidad del contrato de contenido, pues su existencia se debe demostrar por otros medios de prueba el cual la ley civil permita (Torres, 2018, pág. 140)

Como se mencionó lo expuesto, aquella forma documental desarrollara ventajas en cuanto a la facilidad de prueba para la existencia de su acto y contenido jurídico, esto siendo su función principal y así presentándose como la forma ad probationem. En caso también se expuso, que, en ciertos casos, la forma es de carácter consustancial al acto, y para ello poder demostrar su origen y existencia. Por ello la forma ad solemnitatem es el indicado para este hecho, y ello no cumple la función probatoria,

en cambio viene a ser el mismo documento, que deviene, por ello lo propio y excluyente forma probatoria en relación al acto pactado. Por otro lado, en la forma *ad probationem* el documento es aquel medio probatorio y el acto celebrado será probado por aquel medio probatorio seleccionado para usar (Vidal, 2016, pág. 192).

La diferencia entre la *ad probationem* y *ad solemnitatem* se desarrolla en cuando la apreciación, el libro civil refiere una u otra en cuanto su desarrollo de forma para la celebración del acto. La contrariedad que refiere el art. 144 texto del libro civil, refiere sobre la interpretación literal en cuanto a la figura de *ad probationem* y *contrariu sensu* para la figura *ad solemnitatem*. En consecuencia, la mención de la figura *ad probationem* se origina en el art. 144 texto del libro civil: Refiere que la ley civil obliga la forma, pero no sanciona con la nulidad por causa de inobservancia, no se desarrolla solo un medio de prueba sobre la existencia del acto jurídico. La normativa mencionada fue entregada por el ciudadano Manuel de la Puente y Susana Zusman en su exposición ante la Comisión Reformadora (Revoredo, 2015, págs. 143-144), quienes en su conferencia expresaron motivos el cual se mencionaba sobre las dificultades en cuanto la forma *ad probationem* y en ello si caso tenia carácter *ad solemnitatem*, por ello la normativa presentaba por optar que deberá de tener carácter *ad probationem* y en caso exista sanción de nulidad por causa de inobservancia esta tendría carácter *ad solemnitatem*, pues de esa forma se convive la defensa para poder dar existencia del acto jurídico y esquivar defectos de la normativa, que en otros casos son de fundamentalidad secundaria, como también dar invalidez del acto jurídico (Vidal, 2016, pág. 192).

Si los legisladores quieren invalidar un acto jurídico por falta de formalidad, esto debe quedar claramente indicado en el texto de la ley. En caso de no hacerlo, la forma sólo servirá para acreditar la existencia del acto del cual se trate.”. El art. 144 del

CC constituye, pues, una regla general y ella se refleja, nítidamente, en el artículo 1352 que, en cuanto a la forma de los contratos precisa: “El contrato se celebra con el consentimiento de ambas partes, con excepción de los contratos que deben ajustarse a la forma prescrita por la ley y están sujetos a nulidad del acto celebrado.”. De la forma *ad solemnitatem*, como de la forma *ad probationem*, nos vamos a seguir ocupando a continuación, al desarrollar la forma prescrita (Vidal, 2016, pág. 193).

2.2.1.2. LA FORMA PRESCRITA

Es la forma que la ley desarrolla el carácter de prohibir ciertos actos. Es, por eso, necesario para desarrollar, la legalidad o forma poder forzar con el fin de brindar, legalidad adicional, a la forma del documento el cual será pacto de celebración por las partes interesadas, así desarrollar la eficacia del acto jurídico. La idea de la forma prescrita se relaciona a los actos de formalidad, que tiene figura prescrita, el cual la norma prescribe una forma, por ejemplo, el *ad solemnitatem* o la otra forma el cual es el *ad probationem* (Vidal, 2016). En relación a ello, debemos mencionar que una parte de la doctrina tiene en cuenta que la figura prescrita en la legislación civil es solemne, por ello refieren el carácter de *ad solemnitatem*. En tanto, como se mencionó lo anterior, nuestra figura jurídica civil, en relación al art. 144 (Supra, pág. 65), en su comprensión literal y en su comprender a contrario (Vidal, 2016, pág. 193).

La figura prescrita, puede ser de forma solemne o probatoria. Como, por ejemplo, el CC, en el art. 1650, refiere el concepto de forma probatoria, su desarrollo permite desarrollar la existencia y el contenido del contrato, mediante los medios que la ley no prohíba, si en caso el acto celebrado tenga la forma escrita, según el instrumento para probar su existencia surgirá sobre los otros medios de prueba. Sobre el art. 1605 en el CC, refiere clara muestra sobre el sentido que tiene la relación de la forma solemne,

por ejemplo, en cuanto menciona sobre que el contrato que tenga fin de título de liberalidad este debe de ser formalizado en forma escrita bajo la sanción de la nulidad, el párrafo de la norma establece que el medio probatorio será el contrato que se celebró entre las partes en carácter de gratitud. Siendo apreciable sobre el art. 1605, con toda claridad el CC, en cuanto la figura prescrita puede ser solemne, y ello está sujeto a la nulidad del acto jurídico en cuanto no se desarrolle la formalidad de acto celebrado, y por otro lado la forma probatoria, en ello se desarrolla la forma de poder probar o demostrar que el acto celebrado a título oneroso, no tiene sanción de nulidad siempre y cuando se pueda demostrar su validez (Vidal, 2016, pág. 194).

La figura prescrita probationis causa o la de probarionem, necesariamente no es primordial para poder demostrar la existencia y el mismo contenido del acto jurídico, ello no permite el desarrollo de la prueba supletoria para poder demostrar, por ejemplo, en cuanto quiere probarse el matrimonio, pero en ello no tiene la partida de matrimonio, pero si en caso la cónyuge tuviese la posesión del estado entonces puede probarse (art. 269) o si en caso se tuviese otra forma de probar (art.270).

A esta figura vamos a emplear la norma del Art. 225 del CC, según la cual "En ello no debe ofuscar el acto en mención con el documento el cual será necesario para probar".

Aunque el documento sea de dos personas jurídicas diferentes, aplicables, la escritura aún puede existir, por lo que, si el documento se cancela o se pierde, se puede probar la existencia y contenido de la escritura de diversas formas y así prescindir el documento. La norma del acotado art. 225 ha sido tomada por el CPC, en su Art. 237, y, como resultado, es adoptable, de forma única, solo lo actos celebrados con figura *probationis causa*. Como se ha acotado en lo anterior, el art. 141 del CC, que refiere las formas de poder manifestar la declaración de la voluntad, ha sido

agregado con 2 párrafos por la ley N° 27291, que lo adiciona en cuanto a la manifestación de la declaración de voluntad por instrumentos de carácter manual, como mecánicos, electrónicos u análogos, en el 1er párrafo menciona estableciéndose en la premisa sobre la figura prescrita exija algunas formalidades de forma expresa o de una firma, esta podrá ser originada por los mismos instrumentos empleados (Vidal, 2016, pág. 195).

La figura jurídica prescrita *solemnitatis* causa *ad solemnitatem*, siendo inherente al acto jurídico, quiere decir, que el acto celebrado y el documento desarrolla una sola entidad legal, siendo el único medio de prueba para demostrar la existencia y el contenido, o por ejemplo también sería la fianza, el cual debe de tener ser de forma escrita bajo la sanción de la nulidad del acto (art.1871). A esta figura jurídica no le es necesario aplicar el art. 225 del CC, ni podría aplicarse la del art. 2237 del CPC, por ello, como lo indicamos, el acto jurídico y el documento son una sola entidad legal jurídica, inherente. Entonces, bien el documento quede anulado o este desaparezca como consecuencia, deja de tener existencia el acto jurídico celebrado, pues la figura jurídica *ad solemnitatem* no va a permitir que la prueba supletoria: El cual la prueba está desarrollada únicamente por el documento celebrado por las partes que ha sido prescrito por la forma *ad solemnitatem*, ello, bajo sanción de nulidad del acto jurídico (Vidal, 2016, pág. 195).

2.2.1.3. FORMA VOLUNTARIA

Es la forma en que los interesados ejercen su autonomía. Esta forma también se llama libertad o acuerdo, y preferimos llamarla voluntaria, porque indica libertad para aceptarla, y como puede surgir del acuerdo, es voluntaria. Conocida como la forma no prescrita. La forma de la declaración de la voluntad está referida en el art. 143, dentro de ello se desarrolla el principio de libertad de la forma a celebrar: “Si la ley no prevé una forma específica de

acción judicial, los interesados podrán utilizar cualquier forma que estimen conveniente” (Vidal, 2016, pág. 195).

Se puede observar que, en el ejercicio de la libertad de forma, y la elección de la forma por parte de las partes involucradas está sujeta al orden público. El concepto de forma voluntaria está evidentemente relacionado con el concepto de acción voluntaria caracterizada por el mutuo consentimiento, es decir, perfeccionada por quien es el único que preside su voluntad, sin las formalidades prescritas por la ley para la declaración, como, por ejemplo, Una venta concluida con el consentimiento separado de las partes, o un arrendamiento de un inmueble, pero las partes lo deciden mediante documento o incluso acto público (Vidal, 2016, pág. 196).

Las formas voluntarias también son aplicables cuando se indica una forma oral y el interesado opta por una forma documentada, por ejemplo, en el caso de donación de bienes de escaso valor que el CC, aprueba que se realice de forma verbal (art. 1623) pero el quien tiene como fin donar un bien opta por hacerla por escrito. De la misma forma, la figura de la voluntad funciona en cuanto se relacione a la forma escrita, como seria en el hecho de donación de un bien inmueble de estimación considerable. y que el quien dona toma la decisión de desarrollarlo por escritura pública (art. 1624) (Vidal, 2016, pág. 196).

Como hemos podido observar, los actos voluntarios tienen que desarrollarse de forma escrita voluntaria, en cuanto los que celebran toman la decisión de desarrollar el acto civil con la forma que ellos tengan como interés. Como los ejemplos ya presentados en lo anterior, otra idea se puede ver en cuanto la compraventa consensual toman por decidir las partes en celebrarla en la forma de escritura pública o asimismo como también el arrendamiento, el cual puede desarrollarse por documento privado, para luego

legalizar las firmas de las partes frente a un notario publico (Vidal, 2016, pág. 196).

La forma escrita de voluntad, es decisiva al momento de celebrar un acto jurídico, o como también puede darse antes de la celebración, con el fin de hacer elevar la autonomía de la voluntad de las partes, los celebrantes buscan la seguridad jurídica del acto civil, y el objetivo de ello es dar la forma de validez para que ello en un futuro haga valer el medio de prueba (*Probationis Causa & Solemnitatis Causa*) (Vidal, 2016, pág. 196).

La fuente del derecho, en cuanto el elemento doctrinario refiere que la admisión de la posibilidad jurídica de los actos sobre la figura jurídica. STOLFI (Stolfi, 1959, págs. 224-225) refiere que las partes celebrantes son libres de poder elegir la forma del pacto de su interés, en ello evitando la ilegalidad de la legislación civil, en cuanto al desarrollo del acto es agregable aquellos actos para la eficacia y la finalidad en el cual buscan las partes atribuir a su celebración Coviello (Coviello, 1949, págs. 405-406), refiere que la voluntad de seleccionar, el cual ambas partes lo desarrollan por unanimidad o en caso cuestionen la figura jurídica que se piensa escoger las partes celebrantes, deben estar al margen de la ley o caso se contradiga la formalidad del acto, como resultado la celebración del acto jurídico será nulo, otra forma en el hecho de que no se haya cumplido los requisitos de formalidad pero en caso prevalece este tendrá eficacia y simple solemnidad (Vidal, 2016, pág. 197).

En conjunto la opinión sobre la forma de voluntad puede llevar al desarrollo del acto conveniente de la forma, en cuanto a su figura obligatoria legal o la posibilidad de invalidez o la nulidad del acto jurídico. En caso la forma celebrada es formal sobre la compra para quien reciba el derecho titular ejerza el derecho en cuanto al uso de la carta notarial y por ello ya no está desarrollando su derecho como se ha pactado en la celebración del contrato. En

cambio, si la forma celebrada carece de formalidad jurídica, puede desarrollar su ejercicio mediante un escrito o un correo electrónico (Vidal, 2016, pág. 197).

En caso de contratos, el art. 1411 refiere que la presunción de la figura jurídica el cual las partes piensan desarrollar, debe anticipadamente por escrita, esto con garantizar la validez de acto jurídico, ya que si en caso se contradiga estará bajo la sanción de nulidad, de esta forma desarrollar la forma ad solemnitatem. El inciso refiere sobre la presunción el cual trabajo el doctrinario Max Arias Schreiber (Arias, 1995, pág. 176), sobre la presunción del derecho, en esta figura se desarrolla la acción probatoria o demostración en cuanto el acto haya sido celebrado bajo la forma de ad solemnitatem o ad probationem, el art. 1412 faculta a las partes celebrantes para poder obligatoriamente pactar de la forma acordada, cuando ello carezca de validez ad solemnitatem, lo que se pronostica es que las partes tendrán que usar la forma ad probationem o ad solemnitatem con el fin de poder adoptar la validez del acto jurídico celebrado por ambas partes (Vidal, 2016, pág. 198).

2.2.1.4. LA FORMA REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO

Entendido la diferencia que desarrollo nuestro libro civil, la cuestión se sobre el requisito de validez el cual exige el núm. 4 del art. 140, sobre la forma prescrita el cual tiene carácter ad solemnitatem, en cuanto menciona sobre los requisitos enumerados, por ello es importante la observancia de la forma escrita el cual está sujeto a la sanción de nulidad (Vidal, 2016, pág. 198).

Si se observa a un supuesto lógico sobre la no existencia del acto legal sin forma, entonces el supuesto de la manifestación de la voluntad tendría que verse, por la razón lógica que la normativa

civil establece su obligatoriedad de ello, o en caso no habría validez del acto jurídico, ello se relaciona con el *ad solemnitatem* (art. 140.4 CC). La forma del acto es importante en cuanto a su desarrollo, aunque dentro hubiese faltante de un elemento, aun así tendría existencia el pacto, pero en caso de que no existiera forma del contrato, este no existiría, ya que la estructura es fundamental para el acto jurídico. El art. 140.4, refiere sobre la forma de escrita, tiene fin de dar concomitancia al origen de la validez en los seleccionados actos jurídicos por las partes, ello será por la trascendencia de familia, de patrimonios o en caso social, por ello la ley desarrolla el *negotia solenia* por ello de tener en cuanto cuidado a la sanción de nulidad del pacto celebrado (Vidal, 2016, pág. 198).

La legislación mediante normativas de orden público estableció que la forma contractual *negotia solenia* están bajo prescripción de forma y asimismo está sujeto a la sanción de nulidad del acto jurídico. Así el libro civil en cuanto la forma *ad exemplum*, refiere sobre la estructura en el cual se desarrollar para aquellos actos de disposición o gravámenes (art. 156), en caso de personas que tienen intención de desarrollar matrimonio, el régimen de gananciales (art. 295.2), en caso de renunciar una herencia (art. 675), para el desarrollo de una anticresis (art. 1092), para el desarrollo de cesión de derecho (art. 1207) y para sobre la figura de transacción (art. 1304). En caso contractual, el libro civil menciona que los contratos serán perfeccionados con el libre consentimiento de los celebrantes, en caso excepcional aquellos que de desarrollen de forma contraria a ley están sujetos a la sanción de nulidad (art.1352), refiriendo ello aquellos contratos que necesariamente son de forma constitutiva son el suministro gratuito, como también para la donación de bienes muebles e inmuebles tener en cuenta el valor de ello, el secuestro (art. 1858), fianza y la renta vitalicia (art. 1925), asimismo otros contratos (Vidal, 2016, pág. 199).

2.2.1.5. FUNCIÓN Y FINALIDAD DE LA FORMA Y DEL FORMALISMO

Visto el desarrollo de la forma y el formalismo nacida en el libro civil de Francia en el año 1804, se entiende como aquella forma consensu obligat y se diferencia del formalismo, entendiendo como aquel imperio de las formas obligatorias o forzadas. Asimismo, observamos que, en la fuente doctrinaria el cual se originó en el libro civil de Alemania, donde apareció o se desarrolló el formalismo moderno, el cual refiere sobre la forma de preservar el contenido de la voluntad manifestada de las partes, con el fin de dar valor o certeza, para poder facilitar la existencia mediante la demostración la existencia de un acto jurídico o negocio. Como también, observamos la forma del proceso del formalismo en nuestra legislación civil, hemos adoptado por dar aceptación la estructura formalista (Vidal, 2016, pág. 199).

Examinando sobre el proceso de desarrollo de la estructura del formalismo y su adaptación a nuestra legislación civil, entendemos que se identifica como formalismo del acto jurídico, entendido que la forma se considera elemento de origen en cuanto un acto jurídico, el formalismo menciona las formas para poder cumplir con los requisitos de validez en cuanto acto bajo régimen de ley civil, pero, en particularidades de poder diferencia entre forma y formalismo uno se desarrolla por la función y el otro por tener u fin planteado (Vidal, 2016, pág. 199).

La fuente doctrinaria establece una mira sobre la función del formalismo, su objetivo es dar a facilitar la prueba como un requisito de existencia y en sí mismo su contenido del acto anterior celebrado. Couture (Couture, 1981, pág. 217) refiere que los acto jurídicos son objeto de confirmación o negativa en el proceso civil, porque es prioridad de poder comprobar si existe verdad o sea falso, por ello la prueba dentro del derecho civil viene a ser un instrumento de verificación, para poder dar afirmación o negativa

del acto, este trabajo lo desarrolla en determinadas situaciones el mismo litigante o abogado de la parte demandante, como también el demandado y su defensor. El proceso de probar la existencia del acto jurídico, está sujeto a que en ocasiones pese a que la parte del proceso haya celebrado y este no la pueda probar, entonces va a perder la pretensión presentada dentro del proceso civil, por ello es importante cumplirse con aquellas formalidades del acto jurídico, como también posteriormente (Vidal, 2016, pág. 200).

Es por este momento que la normativa, teniendo en cuenta la trascendencia social, familiar o de patrimonio de los actos jurídicos, menciona las formas en el cual contribuyen a la certeza y por hecho a tener posible prueba. Con este fin y por consecuencias jurídicas del acto, pueda originar a terceros para que ello sea oponible en el formalismo, en otros hechos, tiene el objetivo de producir publicidad, como por ejemplo la inscripción del acto en la institución registral. El concepto del principio de publicidad, consiste en producir la presunción iure et iure con fin de dar inicio de publicidad, ello menciona en el art. 2012 CC, el cual refiere que la presunción de conocimiento es presumible debido a que la persona tiene conocimiento sobre las inscripciones en los registro públicos, por ello el libro civil menciona que se debe cumplir con la formalidad actos jurídicos determinados por tener forma constitutiva por ejemplo la hipoteca (arts. 1099, núm. 3) (Vidal, 2016, pág. 200).

La figura civil del formalismo brinda reflexión sobre aquellos actos celebrables en el libro civil, el cual se tiene que cumplir con formalidades para la validez del acto pactado, como por ejemplo en caso de un matrimonio, el cual tiene que cumplirse las formalidades establecidas en la ley (art. 248 hasta 267); la forma in extremis en el matrimonio, tiene formalidades anteriores art 268. Agregando, la figura del formalismo en el libro civil nos permite

tener reflexión sobre los contratos de carácter preparatorio (art. 1425) por ello antes que se perfeccione el contrato. El formalismo, lleva a manifestar la voluntad exterior, para así facilitar el entendimiento del acto jurídico el cual garantiza su ejecución o su obligación (Vidal, 2016, pág. 200).

Las ventajas son muchas en cuanto implique el formalismo. No obstante, un conjunto de la doctrina refiere que el formalismo traba la celebración del acto, por la razón de que lo transforma en onerosa, así volviéndolo un obstáculo en cuanto la celeridad del acto jurídico. Pero en nuestra opinión sea las ventajas o desventajas que se vea, el formalismo cumple con el objetivo de equilibrio. Estamos dentro del concepto de formalismo en cuanto su desarrollo alcanza la trascendencia nacional, dentro de ello lo social, familiar y patrimonial del acto jurídico, el cual brinda la facilidad de poder probar la existencia del acto y su mismo contenido (Vidal, 2016, pág. 201).

2.2.1.6. SOLEMNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

➤ Derecho Italiano

Se tiene en acuerdo que la legislación italiana en el ámbito civil, tiene relación con nuestra ley civil, por la razón de tener punto de principio de libertad de la forma, el cual defiende la autonomía privada en el campo del negocio por contrato. La ley no interfiere en la autonomía de las partes, ellos son libres de poder seleccionar la modalidad para manifestar su voluntad de acuerdo en el pacto. Puesto en acuerdo lo que se va a celebrar, debe cumplirse el régimen civil sobre los requisitos fundamentales del acto jurídico, pero ello este sujeto a la sanción de nulidad caso contravenga el ordenamiento civil (Espinoza, 2010, págs. 93-94).

2.2.2. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES

2.2.2.1. DONACIÓN

El desarrollo de la donación se origina en cuanto el donante se obliga propiamente en poder transferir en forma gratuita la propiedad de un bien determinado a la otra parte quien es el donatario. Es la forma de un contrato que tiene carácter prestacional unilateral, el cual el donante transfiere al donatario un bien determinado. Esto se sobreentiende que el contrato a forma gratuita, en medida existe una liberalidad el cual determina que el donante de forma se empobrece y el donatario se beneficia o enriquece. Similarmente, el contrato de donación es conmutativo por la razón de que no tiene origen aleatorio, porque el donante como el donatario tienen conocimiento del alcance y las consecuencias del valor económico del contrato a celebrar. Se trata de un contrato de carácter consensual, por razón de recaer sobre los bienes inmuebles de valor mínimo (Avendaño, 2013, pág. 172).

Causa comercial general, en la que una persona transmite en beneficio de otra algo que posee o a lo que tiene derecho, o por lo que está obligado, por pura generosidad y con ánimo de lucrar. Esta generosidad de espíritu fue la esencia de su "animus donandi". Según la naturaleza de la acción o compromiso, se puede clasificar en donación genuina, donación obligatoria o donación gratuita. (Cisneros, 2003, pág. 34).

2.2.2.2. DONACIONES SOLEMNES Y NO SOLEMNES

El art. 1623 del CC peruano refiere una norma en relación a la transferencia de bienes muebles está sujeta al requisito de que los contratantes hayan cumplido las formalidades; tenga en cuenta que su valor no supera el 25% de la UIT, de ser así se puede realizar una donación. Se realiza de forma oral sin trámites adicionales. (Vidal R. , 2001, pág. 87)

El docente jurídico Mario Castillo Freyre establece que existen muchas formalidades para el desarrollo de la donación. Respecto al art. 1632, confirma lo referido: Puede decirse que la donación de una cosa de poco valor es un contrato voluntario; es decir, su celebración no requiere de ningún trámite especial. Esto quiere decir que referido consentimiento puede ser entendido a través de determinada forma (Castillo, 2002, pág. 149)

En los criterios analizados las donaciones se clasifican como contratos formales, como las donaciones, con excepción de las donaciones de bienes muebles por tradición directa, cuando puede formalizarse oralmente. En este caso, la doctrina lo llama donación manual. Esta generosidad hace que el contrato de donación complete la simple tradición del objeto de donación, convirtiendo la entrega del objeto de un plan de eficiencia en un contrato (Schreiber, Tartuce, Simao, Melo, & Bezerra, 2019, pág. 318).

Por lo tanto, decidimos que en los casos en que la donación de contingencia no supere el 25% de la UIT, se entiende por acuerdo informal y basta con el simple consentimiento. Esto no quita que, en relación con el ejercicio de la autonomía privada, sea posible crear otro trámite simple o electrónico, como una donación vía correo electrónico, Facebook o WhatsApp, que sirva como prueba del mantenimiento de la fundación (Vidal R. , 2001, pág. 92).

2.2.2.3. DONACIÓN POR ESCRITO DE BIENES MUEBLES

El CC en el Ar. 1624 establece. - Sobre que si el valor del bien inmueble excede el monto fijado (art. 1623), la donación debe darse por escrito con requisito de fecha cierta, el cual estaba bajo sanción de nulidad. En relación a lo mencionado en el art. 1623, en caso se exceda valor de lo fijado en la limitación del contrato, la donación de bienes muebles tendrá que estar formalizado con documento el cual debe tener fecha cierta; asimismo no solo con

cumplir ciertos requisitos, sino también dar validez del acto mediante un notario público (Art. 235 y 245 CPC). El CC peruano de 1936, citando al profesor Sanmarquino Eugenio Castañeda, en cuanto a la formalidad sobre el contrato de donación, refirió: En cuanto el bien mueble que se dónde, esta debe estar sujeta a la formalidad. La ley exige que la forma de escritura pública. Asimismo, la solicita que el acto sea expreso no simplemente tácita. En caso se contradiga lo exigido por la ley civil está sujeta a la sanción de nulidad del acto. El libro de contrato típicos desarrollado por el autor mencionado mantiene que la independencia de nuestro comentario sobre las bondades de cumplir con lo exigido por la ley civil, debemos mencionar que es importante emplear determinadas formalidades en cuanto se requiera desarrollar donación de bienes muebles de valor mediano (Castillo M. , 2021, pág. 84).

Asimismo, por el hecho de haber prometido de forma verbal sobre el accionar de donar, en lo procedimental se debe seguir la formalidad mencionada en la ley civil. Ello también antes de que se celebre el contrato prescrito, el donante si en caso se arrepienta de su celebración. No se toma en cuanto si el donante haya prometido verbalmente, por la razón de que tiene más valor el contrato escrito que la manifestación verbal (Castillo M. , 2021, pág. 152).

2.2.2.4. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EN EL DERECHO COMPARADO

➤ En el derecho civil mexicano

Ante todo la legislación civil del estado mexicano, refiere en cuanto a la diferenciación de los bienes muebles e inmuebles, los legisladores de México aplicaron en el contrato de donación ciertos requisitos en cuanto tenga que ver con el valor de los bienes, por ello la diferencia se origina en cuanto si el bien es inferior al valor

de 200 pesos el cual exige su ley que sea de forma escrita, si en caso el bien excede de los 200 a 5000 pesos mexicanos, deberá de por escritura pública (art. 2344 del CCDF) (De la Madrid, 2016, pág. 94).

➤ **En el derecho civil argentino**

En la legislación civil del estado argentino, refiere sobre la donación en el art. 1545 y 1552. El desarrollo de la donación en este estado extranjero se da por escritura pública, asimismo la manifestación de voluntad de las partes celebrantes. En caso de otras formas de donaciones estos pueden ser aceptadas por la forma determinada que sea necesario para las partes, expresa o tácita. La forma informal será en cuanto la parte recepcionado la cosa puesta en donación (Borda, Krieger, Muguillo, Llovera, & Barber, 2018, pág. 855). El aceptamiento puede darse de forma expresa o tácita, por ello manifestada la primera en forma verbal, pero siempre teniendo en cuenta el respeto del contrato escogido. La donación tácita origina la presunción de autorización del bien donado (Garrido, Borda, & Alferillo, 2015, pág. 846).

➤ **En la legislación brasileño**

En la legislación civil del estado brasileño, refiere que la donación se desarrolla por escritura pública o alguna forma particular que sea instrumento. Asimismo, la donación de forma verbal es también validada. La figura de la donación tiene el acto formal, por la razón de perfeccionarse en cuanto las partes aceptan y se obliga al donante a entrega el bien al donatario bajo observancia de la forma pactada. Independientemente si en caso la donación es de valor mínimo se desarrolla de forma tradicional, pero si en caso este sujeto a la formalidad este deberá perfeccionarse de forma legal bajo régimen de la ley civil, excepcionalmente aquellos bienes pequeños desarrollados por forma posible verbal(Concalves, Direito Civil 2, 2019, pág. 89).

2.2.3. BIENES MUEBLES

2.2.3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA SOBRE BIENES MUEBLES

En tiempos bárbaros primitivos, los nómadas dependían de la caza y la pesca para su sustento. Son objetos móviles utilizados para resolver problemas grupales en sociedades primitivas. A medida que la gente se vuelve más sedentaria, los bienes raíces se vuelven muy importantes. En el modelo de producción esclavista, los bienes raíces desempeñaban un papel importante "especialmente en la agricultura y la minería". Bienes raíces, bienes raíces en la sociedad feudal. Ésta es la razón por la cual el Código Napoleónico (el precursor de todos los demás) puso un énfasis inusual en los bienes raíces (Avendaño, 2013, pág. 60).

La sociedad capitalista finalmente reconoció la importancia de los bienes muebles a través del intercambio de bienes y servicios (principalmente bienes muebles), que resultó decisivo. Además, las monedas, acciones, bonos y valores son muebles. Hoy en día, la sociedad de responsabilidad limitada como entidad jurídica más importante está representada por los valores. En una sociedad socialista, la propiedad privada a gran escala de los medios de producción y el comercio privado desaparecen, se reconoce la propiedad de los viejos bienes de consumo y de los bienes de consumo; ya sean muebles o inmuebles, todos buscan satisfacer las necesidades más básicas (Avendaño, 2013, pág. 60):.

2.2.3.2. CONCEPTO

Bienes muebles son bienes que pueden ser movidos o transportados de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o con la ayuda de fuerzas externas, si el ordenamiento jurídico no les confiere el carácter de bienes inmuebles como consecuencia de la adhesión. Como se desprende de esta definición, los bienes muebles también se consideran bienes muebles. También se

consideran muebles las partes sólidas o líquidas separadas del suelo, como piedras, tierra, metales, edificios colocados temporalmente en el suelo, tesoros, monedas y otros objetos enterrados bajo tierra, pero recogidos para la construcción de edificios. Lo mismo se aplica a los instrumentos públicos o privados que reconocen la adquisición de derechos individuales. Los bienes muebles conservan esta condición mientras estén temporalmente adscritos al inmueble o para fines comerciales de su propietario. En general, la legislación excluye del mobiliario doméstico dinero, documentos y papeles, colecciones de ciencia o arte, libros y sus estanterías, medallas, armas, artesanías, joyas, ropa cotidiana y otros objetos, a pesar de su portabilidad (Ossorio & Cabanellas, 2011, pág. 168).

En general, los bienes muebles son bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro. CC utiliza un sistema abierto para identificar activos como bienes muebles. En tal línea lógica, son bienes mencionados en la normativa civil, los que se encuentran no inmersos en el art. 885 del CC, mencionados como bienes inmuebles, según lo señala el numeral 10 del art. 886 del CC. En el artículo mencionado se enumeran los siguientes bienes (Avendaño, 2013, pág. 60):

a. Vehículos terrestres determinados, y ello determinados hasta el inciso (...) j. Aquellos bienes que no se encuentran mencionados en el art. 885 del libro civil (Avendaño, 2013).

2.2.3.3. BIENES MUEBLES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

El libro civil peruano el cual se basa nuestro régimen de bienes muebles en el Art. 886 refiere sobre aquellos bienes que Son muebles:

1. Vehículos terrestres determinados (...) hasta el inciso 11, el cual menciona aquellos bienes que no fueron mencionados según el art. 885 del código civil.

Los bienes muebles su naturaleza se origina en cuanto sean transportables de un lugar a otro lado, en ello no debe contradecirse la integridad, asimismo no se permite ninguna modificación de su esencia.

Por su objeto, son bienes muebles que pertenecen al concepto de derechos reales en el cual recaen. Asimismo, los bienes que la legislación civil determina que y no pueden ser muebles (Torres, 2016, págs. 231-232).

2.2.3.4. CLASIFICACIÓN

Se clasifica un bien como carácter mueble por responsabilidad de nuestro ámbito civil jurídico, entre las fundamentales se menciona (Avendaño, 2013, pág. 61):

Transferencia del bien mueble se da por lo mencionado en el art. 947 del CC, el cual refiere que la transferencia de un bien inmueble o mueble se responsabiliza por el acreedor, salvo que se encuentre en una disposición legal divergente, manteniendo el sentido de la teoría del título y la forma de poder transferir el bien mueble.

La figura de la prescripción adquisitiva de bien mueble en cuanto la buena tiene el plazo vigencia de 2 años y en casos de que se dé la mala fe tiene plazo de 5 años (art. 951 del CC).

Si sucede en caso de bien inmueble la garantía real se desarrollará como la protección mobiliaria, el cual tiene que ser aplicada de manera judicial (dentro del proceso) y extrajudicial (antes del proceso).

La menciona garantía no necesariamente requiere la otorgación por escritura pública para dar validez y esto implica o no poder desaposesionar física del dueño o quien lo posee, la oponibilidad también alcanza a los terceros que gozan de la garantía (entrega física y jurídica) (Avendaño, 2013, pág. 61).

2.2.3.5. BIENES MUEBLES EN EL DERECHO COMPARADO

➤ En la legislación de Argentina

La legislación civil del estado argentino, refiere que son cosas muebles aquellos que se puedan movilizar de un lugar a otros, sea por ser de carácter semoviente, o sea ello que se pueda movilizar a través del uso de la fuerza externa, excepcionalmente sea en caso bien inmueble. Son bienes muebles aquellos que son sólidas, fluidas, tierra, metales entre otros materiales. En caso se trate de un bien inmueble destruido, también son cosas muebles debido a que parte de lo pertenecientes son restos materiales de la construcción del edificio, lo cual también pueden ser movibles, el caso sucedería en cuanto las partes de la construcción sean tomadas para volver a reconstruir el edificio caído (Vidal R. , 2001, pág. 94).

➤ En la legislación de Colombia

La legislación civil del estado colombiano según el art. 655, son cosas aquellos bienes muebles, semovientes, el cual puedan movilizarse por el uso de la fuerza externo, así como las cosas inanimadas. (Vidal R. , 2001, pág. 94).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. SOLEMNIDAD

En el presente trabajo de investigación lo definimos como los lineamientos que se debe cumplir cuando la ley regula que determinado acto deber realizar se cumpliendo determinada formalidad, en el contrato de donación cuando el bien inmueble materia de donación su valor exceda del 25% de la UIT debe celebrarse por escrito con fecha cierta, advirtiéndose que dicho acto debe cumplirse la solemnidad establecido en la norma, y su incumplimiento es castigado con la nulidad, pese a que la voluntad de las partes fue de celebrar el acto

jurídico con ciertos requisitos, pero al no observar la formalidad prescrita por la ley el acto jurídico es nulo.

2.3.2. DONACIÓN

En el presente trabajo de investigación lo definimos como el acto de liberalidad donde el donante se desprende de uno o más bienes beneficiando con el bien al donatario, la donación que se lleva a cabo de manera gratuito, donde el donante puede entregar su bien a quien cree conveniente pudiendo ser el beneficiario un familiar o un tercero que no tenga vinculo de parentesco con el donante, lo que se tiene en cuenta es la voluntad que expresa el donante.

2.3.3. BIENES

En el presente trabajo de investigación como las propiedades que tiene una persona o varias personas ya que los bienes pueden ser adquiridos de manera personal por una persona, así como también por varias personas de manera conjunta o también lo pueden adquirir como empresa donde todos los socios son los dueños de los bienes en el porcentaje aportado en la empresa, los bienes en nuestro ordenamiento jurídico legal son muebles e inmuebles.

2.3.4. LÍMITE

En el presente trabajo lo definimos como el punto que no se puede sobrepasar ya que hasta ello nada más está permitido, en el contrato de donación la donación de bienes muebles tiene un límite hasta cuanto puede celebrarse verbalmente y si se sobrepasa el límite en cuanto al porcentaje del valor la UIT, la donación debe llevarse a cabo mediante un escrito, el contrato debe contener una fecha cierta y para tal fin tienen que recurrir ante el notario a fin este pueda legalizar sus firmas.

2.3.5. NULIDAD

En el presente trabajo de investigación lo definimos como una sanción que se encuentra regulado en el Código Procesal Civil cuando

no se cumple con las formalidades prescritas bajo sanción de nulidad, por lo que, cualquiera de las partes del acto contractual puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad, el juez valorará los hechos expuestos por las partes y examinará si procede o no la nulidad. La nulidad también suele solicitarse cuando el acto jurídico no cumple con los requisitos de validez del acto jurídico.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022. Son: 1. Que, el acto jurídico celebrado de manera verbal que exceda el 25% de la UIT es nula. 2. Que, la parte que realizó la donación de manera verbal de que supere el 25% de la UIT puede arrepentirse y realizar acciones contra el donatario a fin de recuperar lo donado.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 El monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022, es el 25% de la UIT.

HE2 La fórmula de cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022. Es que se regule en el Código Civil, la donación de un bien mueble puede hacerse verbalmente hasta el monto de 1 UIT.

2.5. 2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Donación de bienes muebles Solemnidad.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Solemnidad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES		INDICADORES
V. Donación de bienes muebles	Donación verbal		A título gratuito
			Verbalmente
			Sin formalidad
			Que el valore no exceda el 25% de la UIT
	Donación escrito	por	A título gratuito
			Celebración por escrito
			Documento con fecha cierto
V.D Solemnidad	Forma que la ley prescribe carácter imperativo, sanción nulidad	con bajo de	Por escrito
			Fecha cierta
			Por escritura publica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se enmarcó en la clasificación que realiza Hernández Sampieri y otros, siendo de TIPO NO EXPERIMENTAL, es decir es una investigación BASICA. Este tipo de investigación se caracteriza porque no presenta una variable donde se realiza la manipulación. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos (Hernández, 1998); y después de realizar el análisis pretendemos resolverla sugiriendo alternativas de solución en el rubro de recomendaciones, la misma que trata respecto a las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles.

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo de investigación lo encuadramos en el enfoque mixto es decir cuantitativo y cualitativo, cuantitativo porque se ha empleado mediciones, el porcentaje y estadística inferencial para obtener los resultados de los datos que se ingresan mediante el programa Excel y que por su naturaleza arroja números como resultado (Behar, 2008, pág. 39), de los hechos materia de investigación respecto a las implicancias de la solemnidad en la Donación de bienes muebles, en la provincia de Huánuco, 2022, con lo que, buscamos lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación. Por otro lado, también el presente trabajo de investigación también lo consideramos como cuantitativo ya que planteamos las hipótesis y dentro del esquema establecido por la Universidad Privada de Huánuco, en los trabajos de investigación cuantitativos se debe plantear las hipótesis. Asimismo, en el presente trabajo también se ha realizado una interpretación de los resultados obtenidos y un análisis al momento de

la contrastación de las hipótesis, por lo que, parte de la investigación también tiene el enfoque cualitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de estudio que se realizaremos es de carácter **explicativo**, a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos hechos jurídicos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación del porqué el contenido del artículo 1624 no es respetado por las partes cotidianamente, ya que múltiples contratos de donación de valor superior al 25 % de la UIT se celebran verbalmente, que luego nos permitirá contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de una investigación es el orden, arreglo, disposición y cálculo de las condiciones para la recolección y análisis de los datos de investigación de manera que sean pertinentes a los propósitos de la misma (Escobedo, 2009, pág. 116). En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental** cuyo diagrama es



Dónde: M = es la muestra

O = son las observaciones que la investigadora va a realizar.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población puede determinarse teniendo en cuenta a un sector pequeño o amplio de la población (Escobedo, 2009, pág. 115); por lo que, la población está conformada por **50** Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el mes de diciembre de año

2022. Y a través del criterio de exclusión, iremos excluyendo a los abogados fallecidos inscrito en el Colegio de Abogados de Huánuco; asimismo, también excluirémos a los Abogados que no ejercen la abogacía.

3.2.2. MUESTRA

En el presente trabajo de investigación utilizaremos la determinación no probabilista intencional o criterial ya que va ser guiado por uno o varios fines más que por técnicas estadísticas que buscan representatividad (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 80); por lo que, la muestra estará conformada por 20 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del 2022, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El recojo de la información utilizado en el trabajo de investigación fue a través de la encuesta, con lo que se administró a 20 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2022, quienes laboran en la provincia de Huánuco.

Instrumentos.- Se ha elaborado el cuestionario para los 20 Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022 que vienen ejerciendo la defensa de manera particular y laboran a nivel de la Provincia de Huánuco, la evaluación de las 2 variables lo realizamos con preguntas relacionados al tema, teniendo como respuesta (Si-No).

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Utilizando el programa Word, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2010, desarrollamos las tablas, con sus respectivos gráficos, de acuerdo a las preguntas y las frecuencias, según lo determinado.

Hernández (1996) señala que el cuestionario es un instrumento de la investigación, siendo utilizado en el ámbito de culturas sociales, producción y registro de datos, siendo aplicada en diversas investigaciones. El cuestionario se aplicó a 20 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se ha seguido los siguientes pasos

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los **20** Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2022, quienes tuvieron vienen ejerciendo la defensa técnica como abogados independientes en la provincia de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus respectivos estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos.

Revisión de los datos. - Se da la verificación de manera crítica de las respuestas que se plasmaron en los instrumentos.

Procesamiento de los datos. – Previa codificación se dio la elaboración de la plataforma de datos en el programa estadístico y procedentes del instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

El procesamiento de datos se ha realizado a través de tablas y gráficos donde introducimos los datos que se recopilaron en el instrumento, a través de la “*Encuesta*”; seguidamente, se realiza la justificación de las hipótesis, objetivos del estudio de investigación, llegando a demostrar los resultados, por medio de gráficos y tablas de doble entrada de porcentaje, a través de la categorización y la clasificación, en la que presentamos la frecuencia advertida y en porcentaje de cada nivel de las variables.

Resultados descriptivos de datos generales

La muestra que nos ha permitido realizar el análisis, se dio por una encuesta realizada a **20** Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2022, quienes laboran en la provincia de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos. Quienes por su experiencia en el ejercicio de su profesión y a su criterio respondieron a las preguntas que se ha formulado en el instrumento de nuestro trabajo de investigación.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADOS A LOS ABOGADOS QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRA

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la donación?

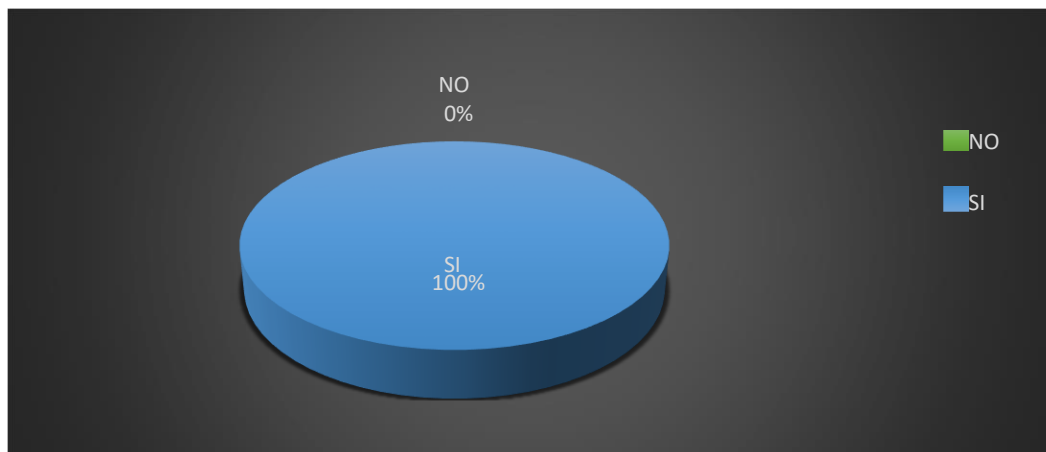
Tabla 1

Conocimiento de la donación

Matriz de análisis de la pregunta N° 1	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 1

Conocimiento de la donación



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que se muestran al 100%, se advierte que, en la totalidad de los abogados que entrevistados que conforman nuestra muestra manifestaron de que si tienen conocimientos de la donación, hecho que consideramos como cierto ya que a nivel de las aulas universitarias los estudiantes de derecho llevan el curso de contratos es ahí donde se desarrollan todos los artículos que relacionados a la donación la misma que inicia con el artículo 1621 del Código Civil Peruano y continua en los siguientes artículos que se encuentran en el Capítulo de la Donación.

2. ¿Tiene usted conocimiento en que consiste la donación de bienes muebles?

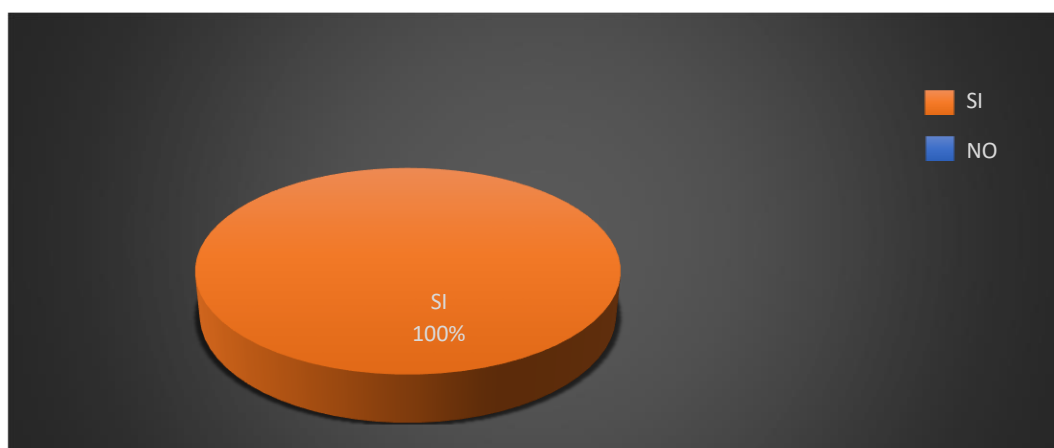
Tabla 2

Conocimiento de la donación de bienes muebles

Matriz de análisis de la pregunta N° 2	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 2

Conocimiento de la donación de bienes muebles



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y a la figura que se muestran al 100%, se aprecia que en la totalidad de los abogados que conforman la muestra manifestaron que, si conocen de la donación de bienes muebles, consideramos que este conocimiento es a razón de que dicha figura jurídica que se encuentra estipulado en el artículo 1623 del Código Civil peruano vigente, los abogados esta figura jurídica lo suelen estudiar y analizar desde el momento que se encuentran en las aulas universitarias y es profundizado sus conocimientos en el ejercicio de la profesión, las lecturas de las doctrinas y de las capacitaciones en las que participan.

3. ¿Tiene usted conocimiento de que, la donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal?

Tabla 3

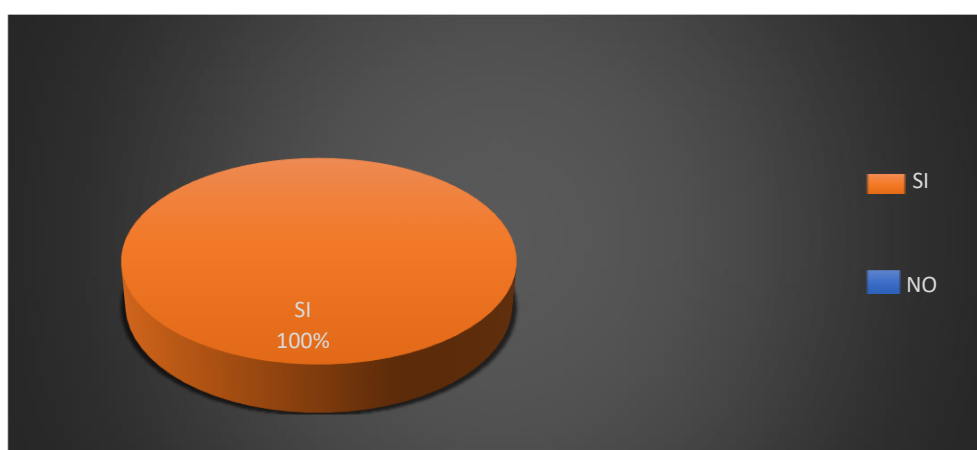
Donación de un bien mueble de manera verbal

Matriz de análisis de la pregunta N° 3	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Fuente: elaborado por la investigadora

Figura 3

Donación de un bien mueble de manera verbal



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y a la figura que se muestran al 100% los entrevistados manifestaron que, conocen que la donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal, de las respuestas que nos brindaron los abogados consideramos que este conocimiento es a raíz de que dicha figura jurídica se encuentra regulado en el Código Civil; asimismo, en la práctica es bastante frecuente que se utiliza ya que a través de esta figura jurídica las personas suelen desprenderse de un bien mueble y favorecer a otro quien es el beneficiario.

4. ¿Tiene usted conocimiento de que la donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta el 25% de la UIT del valor del bien?

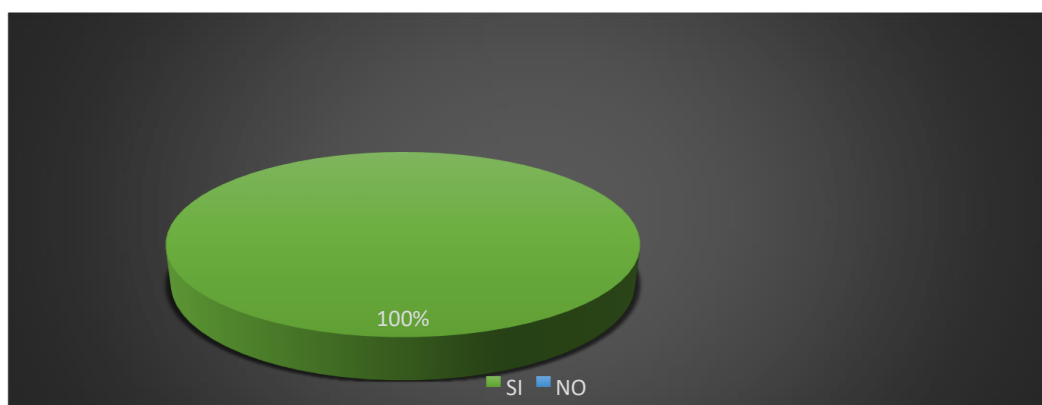
Tabla 4

Donación de manera verbal solo hasta el 25% del valor de una UIT

Matriz de análisis de la pregunta N° 4	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 4

Donación de manera verbal solo hasta el 25% del valor de una UIT



Análisis e interpretación. – De la entrevista realizado a los abogados que conforman nuestra muestra en el 100%, manifestaron que tienen conocimientos que la donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta que dicho bien llegue al valor del 25% de una UIT; el valor de la UIT suele variar de acuerdo al cambio que se da cada año y por consiguiente, el valor del 25% de la UIT no es estático, para este año mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF se fijó el valor de la UIT en S/. 4,950.00; por lo que el 25% de la UIT esta valorizado en S/. 1 237.5.

5. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite de 25% de la UIT del valor del bien y se celebra de manera verbal es nulo?

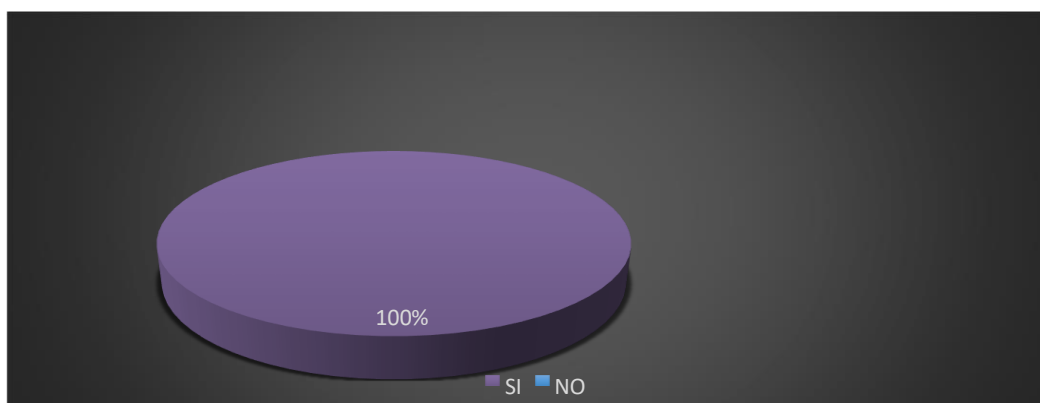
Tabla 5

Conocimiento sobre la nulidad de la donación cuando se dona un bien mueble de manera verbal cuyo valor excede el 25% de una UIT

Matriz de análisis de la pregunta N° 5	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 5

Conocimiento sobre la nulidad de la donación cuando se dona un bien mueble de manera verbal cuyo valor excede el 25% de una UIT



Análisis e interpretación. – Analizado las entrevistas que realizamos a los abogados que conforman nuestra muestra, se advierte que el 100% de los entrevistados manifestaron que tienen conocimientos de que la donación de un bien mueble cuyo valor excede el 25% del valor de una UIT, y se celebra de manera verbal es nulo porque no se está cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 1624 del Código Civil la misma que consiste en que la donación tiene que realizarse por escrito de fecha cierta.

6. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien debe tener fecha cierta?

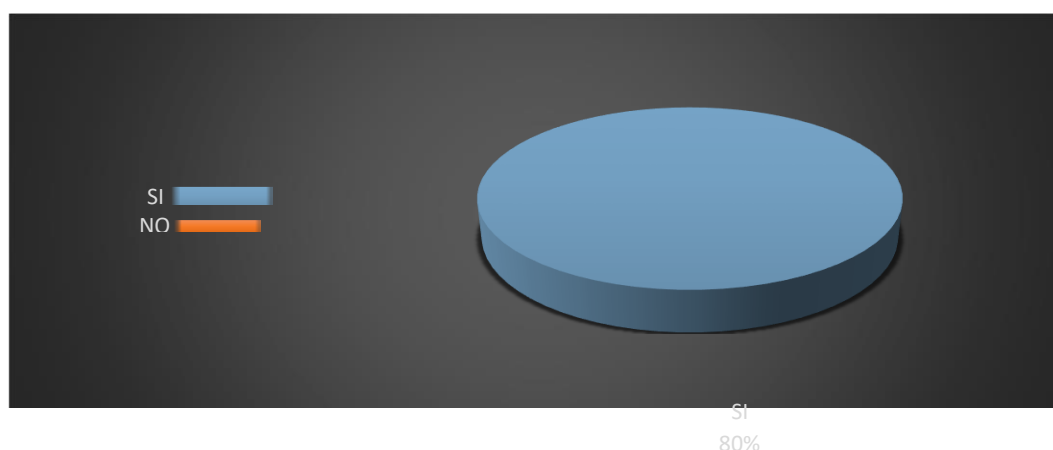
Tabla 6

Fecha cierta en bien mueble excedente del 25% de una UIT

Matriz de análisis de la pregunta N° 6	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 6

Fecha cierta en bien mueble excedente del 25% de una UIT



Análisis e interpretación. - Analizado las entrevistas que se realizaron a los abogados que conforman nuestra muestra en un 100% manifestaron que tienen conocimiento que la donación de un bien mueble cuando este exceda el límite del 25% de una UIT debe tener fecha cierta conforme lo establece el artículo 1624 del Código Civil Peruano vigente.

7. ¿Para que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la notaría para legalizar sus firmas?

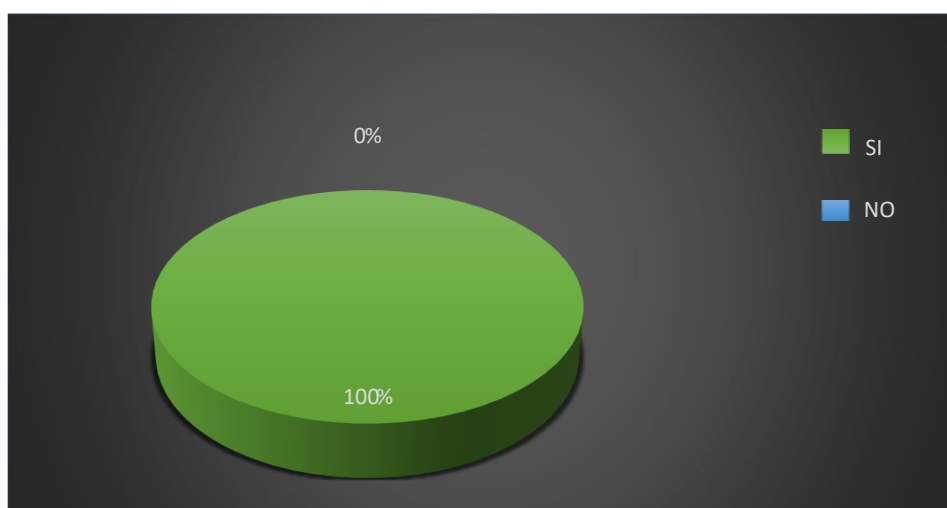
Tabla 7

Legalizar firma ante el notario

Matriz de análisis de la pregunta N° 7	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 7

Legalizar firma ante el notario



Análisis e interpretación. – De las entrevistas analizados que conforman la muestra en el 100% los abogados manifestaron que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la Notaria para legalizar sus firmas; la misma que consiste en que luego de redactar el escrito que contiene la voluntad del donante de desprenderse de un bien mueble y beneficiar a un tercero, este documento para que tenga la calidad de fecha cierta tiene que ser legalizado la firma del donante en un notario público.

8. A su experiencia, ¿en la práctica se suele celebrar la donación de un bien mueble que exceda el límite del 25% del valor de una UIT sin cumplir con la formalidad prescrita en el Código Civil?

Tabla 8

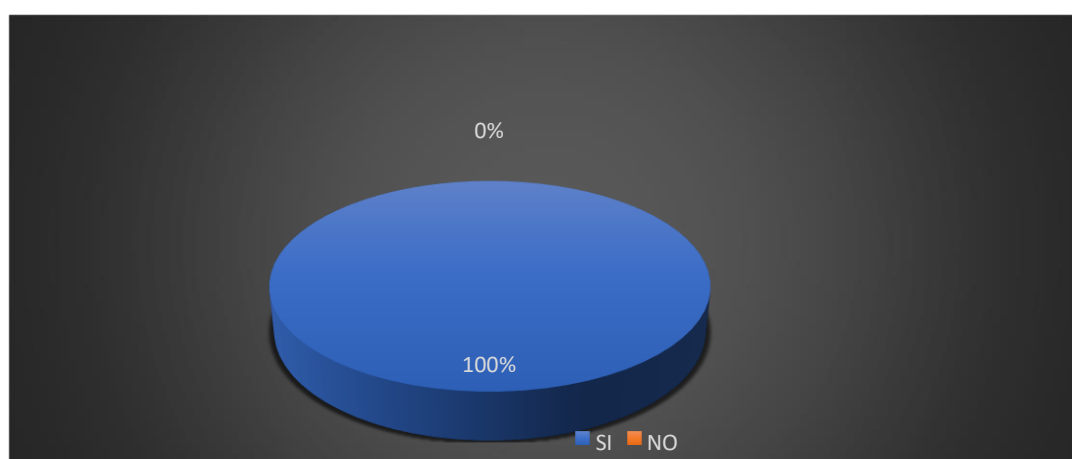
Donación sin cumplir con formalidades prescritas en el Código Civil

Matriz de análisis de la pregunta N° 8	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Fuente: elaborado por la investigadora

Figura 8

Donación sin cumplir con formalidades prescritas en el Código Civil



Análisis e interpretación. - De las entrevistas analizados que conforman la muestra en el 100% los abogados entrevistados manifestaron que en la vida práctica las personas suelen celebrar contratos de donación de un bien mueble sin cumplir con la formalidad establecido en la norma pese a que el valor bien mueble exceda el 25% del valor de una UIT, es decir que en la práctica las personas suelen realizar donaciones de bienes muebles cuyo valor es

9. A su experiencia, ¿en la práctica advirtió que solo se suele celebrar el acto jurídico de la donación entre familiares directos unidos por el vínculo de consanguinidad o afinidad?

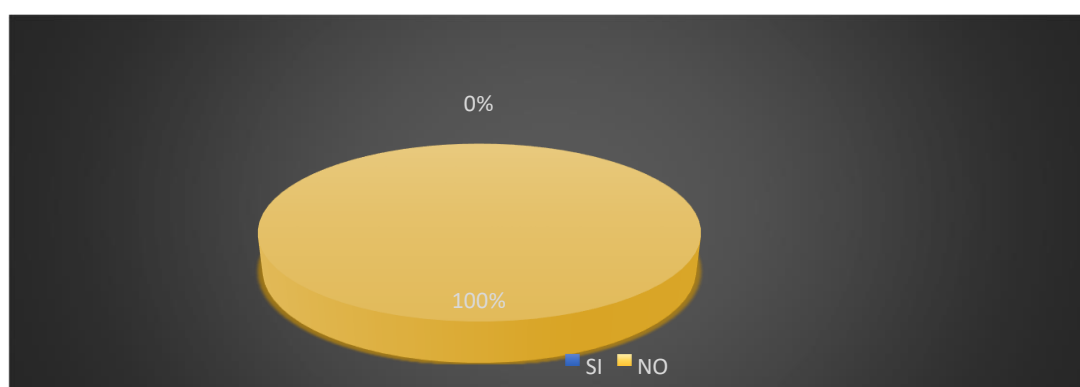
Tabla 9

Donación solo entre familiares directos

Matriz de análisis de la pregunta N° 9	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

Figura 9

Donación solo entre familiares directos



Análisis e interpretación. - De las entrevistas realizado a los abogados que conforman nuestra en el 100% manifestaron que en la práctica no solo se suele celebrar el acto jurídico de las donaciones entre familiares directos, sino que también entre terceros y con quienes el donante no tiene un vínculo familiar de consanguinidad ni de afinidad, ya que en la figura jurídica de la donación no hay no existe requisitos sobre quienes deben ser los beneficiarios una donación, por lo que el donante puede elegir libremente a favor de quien desea celebrar el acto jurídico de la donación, esta elección será a criterio del donante y en el acto jurídico no existe la necesidad los motivos por la cuales ha decidido realizar el citado acto jurídico en beneficio de terceros que no son sus familiares.

10. Considera ud, ¿Qué el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo?

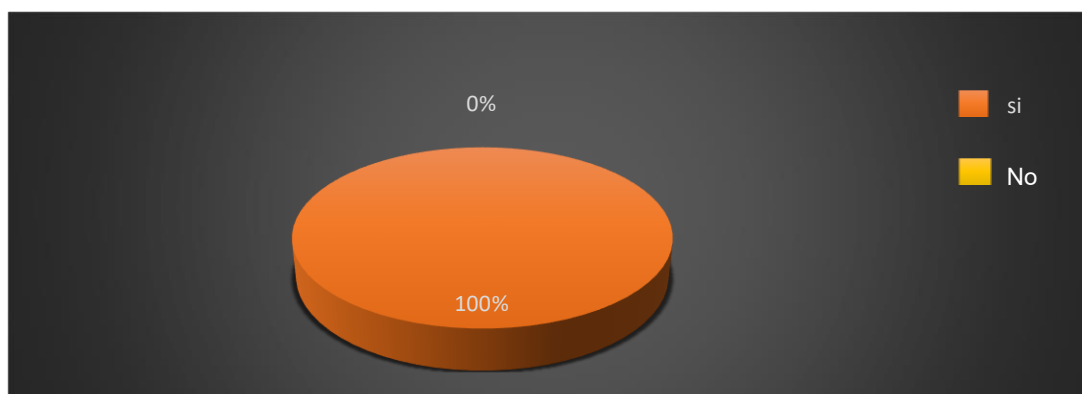
Tabla 10

Consideración sobre el límite para la donación de un bien mueble

Matriz de análisis de la pregunta N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 10

Consideración sobre el límite para la donación de un bien mueble



Análisis e interpretación. – Analizado las entrevistas realizado a los abogados que conforman la muestra en el 100% de los entrevistados manifestaron que desde su punto de vista el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo; en tal sentido, consideramos que, las personas que celebran el acto jurídico de la donación no respetan el límite establecido en el artículo 1623 del Código Civil.

11. Considera Ud. ¿que al existir una formalidad para la Donación de un bien que exceda su valor del 25% de la UIT, y el acto jurídico se celebró sin la formalidad prescrita en la norma, puede el donante arrepentirse de haber realizado la donación y solicitar la nulidad del acto jurídico ante el órgano jurisdiccional?

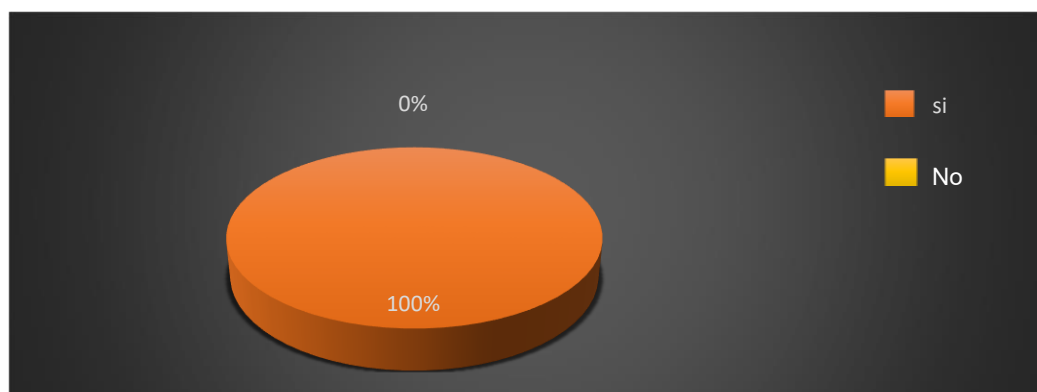
Tabla 11

Solicitud de la nulidad del acto jurídico de la donación

Matriz de análisis de pregunta N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 11

Solicitud de la nulidad del acto jurídico de la donación



Análisis e interpretación. - De las entrevistas realizados a los abogados que conforman nuestra muestra, el 100%, de los entrevistados manifestaron de que si existe la posibilidad de que el donante puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad del acto jurídico de la donación cuando dicho versa sobre un bien mueble cuyo valor exceda el 25% de una UIT y el acto jurídico se celebró sin respetar las formalidades establecidas en el artículo 1624 del código civil, la misma que consideramos que el juzgador va amparar el pedido del donante ya que la donación no se llevó a cabo conforme a lo establecido en el Código Civil.

12. Nuestra propuesta es que se eleve del monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal la cual permitiría generar una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624. ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

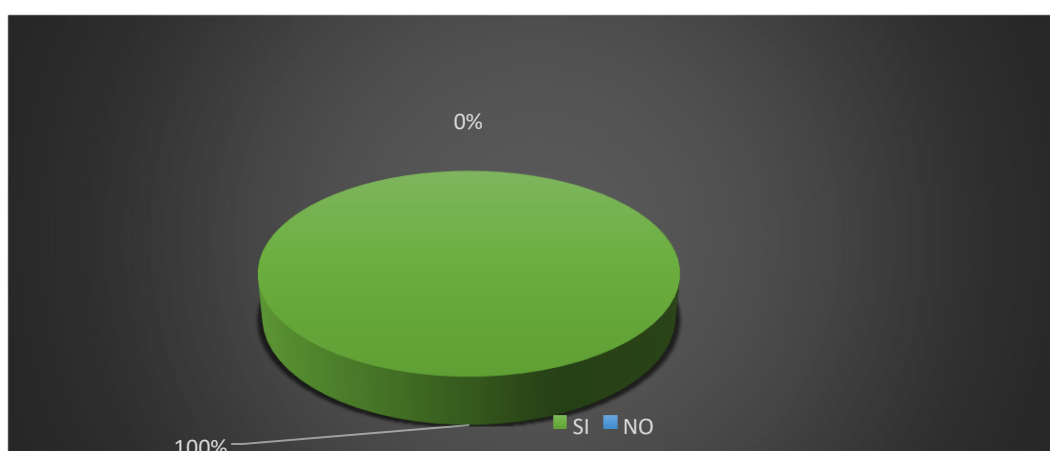
Tabla 12

Propuesta para elevar el monto de la donación del bien mueble de manera verbal a una UIT

Matriz de análisis de la pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100%
No	00	00%
TOTAL	20	100%

Figura 12

Propuesta para elevar el monto de la donación del bien mueble de manera verbal a una UIT



Análisis e interpretación. - De las entrevistas realizado a los abogados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación, en el 100% de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con nuestra propuesta de elevar el monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal, para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la Republica proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624 del Código Civil Peruano vigente.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de elaborar la tabla y la figura donde introducimos la información recopilado en la guía de entrevista, de las cuales se ha obtenido resultados en porcentajes; asimismo, realizamos la interpretación de los datos que figuran en la tabla y figura, donde narramos de manera concreta y sencilla a fin de que pueda ser entendible para el docente metodólogo, jurados revisores y para todas las personas que puedan tener acceso al presente trabajo de investigación; asimismo, sea comprensible para toda persona que desee utilizar el presente trabajo como un antecedente histórico al trabajo que pretende realizar; en la tabla y la figura que elaboramos se ha introducido la información necesaria recadado de las entrevistas que se ha realizado a los abogados que conforman nuestra muestra; en tal sentido, presentamos la contrastación de las hipótesis del trabajo de investigación que versa sobre. “Implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles en la provincia de Huánuco 2022”.

Hipótesis general

De la información recabada en el instrumento e introducido en la tabla y grafico donde nos arrojaron resultados en porcentajes, se advierte que los abogados que conforman nuestra muestra en su totalidad que hacen el 100% manifestaron que el acto jurídico celebrado de manera verbal que exceda el 25% del valor de la UIT es nula porque no se ha tenido en cuenta la formalidad prescrita en la norma ya que si el bien donado supera el valor del 25% de la UIT tiene que celebrase por escrito de fecha cierta en conformidad con el artículo 1624 del Còdigo Civil.

Por otro lado, los abogado entrevistados que conforman nuestra manifestaron de que si existe la posibilidad de que el donante puede recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad del acto jurídico de la donación cuando dicho versa sobre un bien mueble cuyo valor exceda el 25% de una UIT y el acto jurídico se celebró sin respetar las formalidades establecidas en el artículo 1624 del Código Civil, demanda que será amparado y declarado fundado por el juez que conoce el caso ya que al

celebrarse un acto jurídico sin la formalidad prescrita en la norma se puede solicitar su nulidad.

En consecuencia, se acepta la hipótesis general propuesto, la misma que consiste en: Las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022. Son: 1. Que, el acto jurídico celebrado de manera verbal que exceda el 25% de la UIT es nula. 2 que, la parte que realizó la donación de manera verbal de que supere el 25% de la UIT puede arrepentirse y realizar acciones contra el donatario a fin de recuperar lo donado.

Hipótesis específicas

HE1. De la información recabada en el instrumento y de los resultados obtenidos se advierte que los abogados entrevistados en el 100% manifestaron que la donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta que dicho bien llegue al valor del 25% de una UIT; el valor de la UIT suele variar de acuerdo al cambio que se da cada año y por consiguiente, el valor del 25% de la UIT no es estático, para este año mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF se fijó el valor de la UIT en S/. 4,950.00; por lo que el 25% de la UIT esta valorizado en S/. 1 237.5

En tal sentido se aceptamos la hipótesis específica **1** planteado, la misma que consiste en: El monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022, es el 25% de la UIT.

HE2. De la información recabada en el instrumento y de los resultados obtenidos de las entrevistas realizado a los abogados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación, en el 100% de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con nuestra propuesta de elevar el monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal, para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la Republica proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624 del Código Civil Peruano vigente.

En tal sentido aceptamos la hila misma que consiste en: La fórmula de cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022. Es que se regule en el Código Civil, la donación de un bien mueble puede hacerse verbalmente hasta el monto de 1 UIT.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha confirmado lo que se planteó en la hipótesis general y las hipótesis específicas, en cuanto a nuestro título que es **“Implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles en la provincia de Huánuco, 2022”**, toda vez que, de los datos recopilados en el instrumento de la presente investigación se ha logrado conocer que el artículo 1623 del Código Civil peruano fija una regla en cuanto a la transferencia de bienes muebles, facultando a las partes del contrato de celebrarlo mediante de manera verbal o la forma que ellos consideren conveniente, ya que está permitido por la norma siempre que el valor materia de la donación no exceda del 25 % de UIT; sin embargo, cuando el valor del bien a donar supera el 25% de la UIT, por lo que, el donante ya no puede celebrar el acto jurídico de la donación de manera verbal, ya que tiene que celebrarlo de manera escrito y con fecha cierta, por lo que, en la actualidad con el valor de la UIT fijado para este año mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF en S/. 5,150.00, las donaciones de bienes muebles que superan S/. 1,287.5 tienen que celebrarse mediante las formalidades establecidas en la norma, pero en la práctica y la realidad actual es que las donaciones de bienes muebles que superan el valor del 25% de la UIT, suelen realizarse de manera verbal, la misma y estando a que la donación se ha realizado de manera verbal, ante el arrepentimiento del donante, este puede solicitar la nulidad alegando que en el acto jurídico de la donación no se ha respetado las formalidades por lo que se la sanción que corresponde es la nulidad.

La realidad actual desborda el contenido de la norma jurídica, por lo que se tiene que buscar una alternativa de solución a esta problemática y para tal fin se ha realizado la entrevista a los abogados que conforman nuestra muestra a quienes se les ha preguntado si están de acuerdo o no con nuestra

propuesta de que se elaboré un proyecto de ley y se eleve el monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede hacerse verbalmente la cual permitiría generar una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes, a lo que los abogados respondieron que si están de acuerdo con nuestra propuesta.

CONCLUSIONES

- 1.- Luego de analizar los resultados del presente trabajo de investigación la presente la hipótesis planteada se convierte en la primera conclusión ya que en el 100%, de los abogados encuestados manifestaron que el acto jurídico celebrado de manera verbal que exceda el 25% de la UIT, es nula al no cumplir con lo que exige la norma mediante el artículo 1624 del Código Civil Peruano. Por otro lado, la donación verbal que se viene realizando en la actualidad de manera verbal de un bien inmueble que supera el 25% de la UIT, la misma que da respuesta a la formulación del problema planteado ya que existe el riesgo de que el donante se arrepienta de haberse desprendido de su bien y recurre ante el órgano jurisdiccional solicitando la nulidad del acto jurídico de la Donación.
- 2.- De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación la hipótesis planteado se convierte en la segunda conclusión, porque se ha podido determinar que la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, no debe exceder el 25% del monto de la UIT, la misma que da respuesta a la formulación del problema planteado, esto a razón de que, en la norma se encuentra regulado las formas de cómo se deben celebrar las donaciones de acuerdo al valor del bien mueble, las cuales fueron corroborados con la respuesta que brindaron los abogados que conforman nuestra en la entrevista que se les ha realizado; pero en la realidad es bastante frecuente que se celebra el acto jurídico de donación de un bien mueble cuyo valor supera el 25% de la UIT de manera verbal.
- 3.- De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación la hipótesis planteado se convierte en la tercera conclusión, porque los abogados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación, en su totalidad manifestaron estar de acuerdo con nuestra propuesta de elevar el monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal, para tal fin se deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la Republica proponiendo la modificación del artículo 1623 del Código Civil Peruano vigente, la misma que da respuesta al problema planteado preguntándonos ¿Cómo puede superarse la

solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022?.

RECOMENDACIONES

Concluido el presente trabajo de investigación nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

- 1.** Se recomienda a la parte donatario al momento de recibir la donación de un bien mueble cuyo valor exceda el 25% de la UIT solicite al donante que lo realice a través de un escrito y que contenga fecha cierta, de esta manera prever que en futuro ante el arrepentimiento del donante pueda solicitar la nulidad del acto jurídico de la donación no pueda interponer la denuncia por apropiación ilícita, negando que su voluntad primigenia fue celebrar el acto jurídico de la donación de manera verbal.
- 2.** Se recomienda la modificatoria del artículo 1623 del Código Civil Peruano donde en el artículo 1623 se establezca que la donación de bienes muebles puede hacerse de manera verbal cuando su valor no exceda de 1 Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento que se celebra.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone el siguiente PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1623 DEL CÓDIGO CIVIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en la práctica frecuentemente las partes realizan la donación de bienes muebles que superan en valor de 25 % de una UIT, sin cumplir con la formalidad. Establecido en la norma. Esto nos lleva a afirmar que la realidad desborda el contenido de la norma jurídica. El contenido del artículo 1624 no es respetado por las partes cotidianamente, ya que múltiples contratos de donación de valor superior al 25 % de la UIT se celebran verbalmente, como es el caso de la donación de un celular que cuesta 2 mil soles, 3 mil soles o más, una laptop una, motocicleta, etc, no siguiéndose formalidad alguna y tampoco se invocan supuestas nulidades en torno a los mismos; pero si corre el riesgo ante una eventualidad arrepentimiento por parte del donante quién podría realizar acciones en contra del donatario con la finalidad de recuperar el bien mueble donado pese a que su voluntad primigenia y ante la negativa de devolver el bien donado puede realizar acciones en materia penal invocando el tipo penal de apropiación ilícita u otro tipo penal que encuadraría en tal hecho; asimismo, en la vía civil puede recurrir ante el juez solicitando la nulidad del acto jurídico porque no se cumplió con la formalidad establecida en la norma; por lo que, existe la necesidad de regular en el Código Civil que la donación verbal y sin formalidad alguna debe ser hasta una UIT.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°: Modificación del Artículo 1623 del Código Civil vigente, de acuerdo al siguiente texto.

Modifícase el Artículo 1623 del Código Civil vigente, en los siguientes términos:

“La donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no exceda una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) vigente al momento que se celebra el contrato”

Artículo 2°: La presente ley tiene vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Huánuco, abril del 2024.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, M. (1995). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Borda, A., Krieger, W., Muguillo, R., Llovera, H., & Barber, E. (2018). *Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Thomson Reuters-La Ley.
- Castillo, M. (2002). *Tratado de los contratos típicos. Suministro y donación*. Lima: PUCP.
- Castillo, M. (2021). *Tratado de los contratos típicos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cisneros, G. (2003). *Diccionario de frases y aforismos latinos*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Concalves, C. (2014). *Direito Civil Brasileiro*. Sao Paulo: Saravia.
- Concalves, C. (2019). *Direito Civil 2*. Sao Paulo: Saravia.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Coviello, N. (1949). *Doctrina General del Derecho Civil*. Mexico: Uteha.
- De la Madrid, M. (2016). *Los Contratos Civiles*. Ciudad de México: Oxford University Press México.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Espinoza, J. (2010). *Acto jurídico negocial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garrido, L., Borda, A., & Alferillo, P. (2015). *Código Civil y Comercial Comentado*. Buenos Aires : Astrea.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodologia de la Investigaciòn, Quinta Ediciòn*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Jìmenez, R. (1998). *Metodologia de la Investigaciòn, elemetos bàsicos para la investigaciòn clínica*. Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de informaciòn de Ciencias Médicas.

Ossorio, M., & Cabanellas, G. (2011). *Diccionario de Derecho A-I*. Buenos Aires: Heliasta.

Revoredo, D. (2015). *Código Civil, Exposiciòn de motivos y comentarios*. Lima: Thonsom Reuter.

Schreiber, A., Tartuce, F., Simao, J., Melo, M., & Bezerra, A. (2019). *Código Civil Comentado*. Río de Janeiro: Forense.

Stolfi, G. (1959). *Toria del Negocio Jurídico*. Madrid: Revista del Derecho Privado.

Torres, A. (2016). *Código Civil Tomo II*. Lima: Moreno S.A.

Torres, A. (2018). *Acto jurídico. Volúmen 1*. Lima: Jurista Editores.

Vidal, F. (2016). *El Acto Jurídico*. Lima : Pacífico Editores.

Vidal, F. (2020). *Derecho de las personas. Acto jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vidal, R. (2001). La formalidad del contrato de donaciòn de bienes muebles e inmuebles en el Còdigo Civil peruano. *Doctrina Pràctica*, 87.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Medida Chávez, L. (2024). *Implicancias de la solemnidad en la donaciòn de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
GENERAL: ¿Cuáles son las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022?	GENERAL: Analizar las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022.	GENERAL: Las implicancias de la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022. Son: 1. Que, el acto jurídico celebrado de manera verbal que exceda el 25% de la UIT es nula. 2 que, la parte que realizó la donación de manera verbal de que supere el 25% de la UIT puede arrepentirse y realizar acciones contra el donatario a fin de recuperar lo donado.	V. Independiente Donación de bienes muebles Solemnidad	Donación celebrada verbalmente Donación celebrada por escrito	TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica ENFOQUE. CUANTITATIVO Y CUALITATIVO NIVEL: Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO SIMPLE
ESPECÍFICOS: b.1 ¿Cuánto es el monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022?	ESPECÍFICOS: OE1 Determinar el monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022.	ESPECÍFICA: HE1 El monto que no se debe exceder en la donación de bienes muebles si se celebra de manera verbal, provincia de Huánuco, 2022, es el 25% de la UIT. HE2 La fórmula de cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022. Es que se regule en el Código Civil, la donación de un bien mueble puede hacerse verbalmente hasta el monto de 1 UIT.	V. Dependiente Solemnidad	Plazo legal (Establecido por Ley) Forma que la ley prescribe con carácter imperativo, bajo sanción de nulidad	POBLACIÓN La población está conformada por 50 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el mes de setiembre de año 2022. MUESTRA: La muestra está conformada por 20 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del 2022, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco. MUESTREO: No probabilístico simple
b.2 ¿Cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022?	OE2 Proponer la fórmula de cómo puede superarse la solemnidad en la donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022.				



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

TÍTULO: “IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre “**Implicancias de la Solemnidad en la Donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022**”. Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Abogado.....

Registro del Colegio de Abogados de Huánuco.....

ESCALA

Si	No
----	----

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

Si (20)	No (00)
----------	---------

2. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación de bienes muebles?

Si (20)	No (00)
---------	---------

3. ¿Tiene usted conocimiento de que, la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal

Si (20)	No (00)
---------	---------

4. ¿Tiene usted conocimiento de que la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta 25% de la UIT del valor del bien?

Si (20)	No (00)
---------	---------

5. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite de 25% de la UIT del valor del bien y se celebra de manera verbal es nulo?

Si (20)	No (00)
---------	---------

6. ¿Tiene usted conocimiento que la Donación de un bien mueble cuando exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien debe tener fecha cierta?

Si (20)	No (00)
---------	---------

7. ¿Para que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la Notaría para legalizar sus firmas?

Si (20)	No (00)
---------	---------

8. A su experiencia, ¿en la práctica se suele celebrar la Donación de un bien mueble que exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien sin cumplir con la formalidad prescrita en el Código Civil?

Si (20)	No (00)
---------	---------

9. A su experiencia, ¿en la práctica advirtió que solo se suele celebrar el acto jurídico de la donación entre familiares directos unidos por el vínculo de consanguinidad o afinidad?

Si (00)	No (20)
---------	---------

10. Considera ud., ¿que el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo?

Si (20)	No (00)
---------	---------

11. Considera ud., ¿que al existir una formalidad para la Donación de un bien que exceda su valor del 25% de la UIT, y el acto jurídico se celebró sin la formalidad prescrita en la norma, puede el donante arrepentirse de haber realizado la donación y solicitar la nulidad del acto jurídico ante el órgano jurisdiccional?

Si (20)	No (00)
---------	---------

12. Nuestra propuesta es que se eleve del monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal la cual permitiría generar una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624. ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Si (20)	No (00)
---------	---------

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRAS"



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

Entrevista "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "Implicancias de la Solemnidad en la Donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022". Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Abogado... Mauricio Jaime Ampudia Valerio

Registro del Colegio de Abogados de Huánuco... C.A.H 3402

ESCALA

Si	No
----	----

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

Si (x)	No ()
--------	--------

2. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación de bienes muebles?

Si (x)	No ()
--------	--------

3. ¿Tiene usted conocimiento de que, la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal

Si (x)	No ()
--------	--------

4. ¿Tiene usted conocimiento de que la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta 25% de la UIT del valor del bien?

Si (x)	No ()
--------	--------

5. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite de 25% de la UIT del valor del bien y se celebra de manera verbal es nulo?

Si (x)	No ()
--------	--------

6. ¿Tiene usted conocimiento que la Donación de un bien mueble cuando exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien debe tener fecha cierta?

Si (x)	No ()
--------	--------

7. ¿Para que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la Notaria para legalizar sus firmas?

Si (x)	No ()
--------	--------

8. A su experiencia, ¿en la práctica se suele celebrar la Donación de un bien mueble que exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien sin cumplir con la formalidad prescrita en el Código Civil?

Si (X)	No ()
--------	--------

9. A su experiencia, ¿en la práctica advirtió que solo se suele celebrar el acto jurídico de la donación entre familiares directos unidos por el vínculo de consanguinidad o afinidad?

Si ()	No (x)
--------	--------

10. Considera ud., ¿que el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo?

Si (x)	No ()
--------	--------

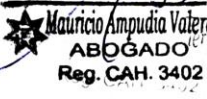
11. Considera ud., ¿que al existir una formalidad para la Donación de un bien que exceda su valor del 25% de la UIT, y el acto jurídico se celebró sin la formalidad prescrita en la norma, puede el donante arrepentirse de haber realizado la donación y solicitar la nulidad del acto jurídico ante el órgano jurisdiccional?

Si (x)	No ()
--------	--------

12. Nuestra propuesta es que se eleve del monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal la cual permitiría generar

una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624. ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Si (X)	No ()
--------	--------



Mauricio Ampudia Valenzuela
ABOGADO
Reg. CAH. 3402



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

Entrevista "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "Implicancias de la Solemnidad en la Donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022". Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Abogado... BEATRIZ RAFAELO CONVERSO

Registro del Colegio de Abogados de Huánuco... R.C.H 3548

ESCALA

Si	No
----	----

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

Si (x)	No ()
--------	--------

2. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación de bienes muebles?

Si (x)	No ()
--------	--------

3. ¿Tiene usted conocimiento de que, la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal

Si (x)	No ()
--------	--------

4. ¿Tiene usted conocimiento de que la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta 25% de la UIT del valor del bien?

Si (x)	No ()
--------	--------

5. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite de 25% de la UIT del valor del bien y se celebra de manera verbal es nulo?

Si (x)	No ()
--------	--------

6. ¿Tiene usted conocimiento que la Donación de un bien mueble cuando exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien debe tener fecha cierta?

Si (x)	No ()
--------	--------

7. ¿Para que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la Notaría para legalizar sus firmas?

Si (x)	No ()
--------	--------

8. A su experiencia, ¿en la práctica se suele celebrar la Donación de un bien mueble que exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien sin cumplir con la formalidad prescrita en el Código Civil?

Si (x)	No ()
--------	--------

9. A su experiencia, ¿en la práctica advirtió que solo se suele celebrar el acto jurídico de la donación entre familiares directos unidos por el vínculo de consanguinidad o afinidad?

Si ()	No (x)
--------	--------

10. Considera ud., ¿que el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo?

Si (x)	No ()
--------	--------

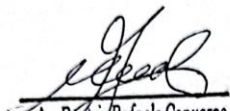
11. Considera ud., ¿que al existir una formalidad para la Donación de un bien que exceda su valor del 25% de la UIT, y el acto jurídico se celebró sin la formalidad prescrita en la norma, puede el donante arrepentirse de haber realizado la donación y solicitar la nulidad del acto jurídico ante el órgano jurisdiccional?

Si (x)	No ()
--------	--------

12. Nuestra propuesta es que se eleve del monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal la cual permitiría generar

una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624. ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Si (x)	No ()
--------	--------


Beatriz Rafaela Converso
ABOGADA
Reg. CAH. 3548



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

Entrevista "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "Implicancias de la Solemnidad en la Donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022". Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Abogado..... DIEGO ENRIQUE ESPINDZA VALDEZ

Registro del Colegio de Abogados de Huánuco..... C.A.H. 4111

ESCALA

Si	No
----	----

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

Si (✓)	No ()
--------	--------

2. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación de bienes muebles?

Si (X)	No ()
--------	--------

3. ¿Tiene usted conocimiento de que, la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal

Si (X)	No ()
--------	--------

4. ¿Tiene usted conocimiento de que la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta 25% de la UIT del valor del bien?

Si (X)	No ()
--------	--------

5. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite de 25% de la UIT del valor del bien y se celebra de manera verbal es nulo?

Si (X)	No ()
--------	--------

6. ¿Tiene usted conocimiento que la Donación de un bien mueble cuando exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien debe tener fecha cierta?

Si (X)	No ()
--------	--------

7. ¿Para que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la Notaría para legalizar sus firmas?

Si (X)	No ()
--------	--------

8. A su experiencia, ¿en la práctica se suele celebrar la Donación de un bien mueble que exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien sin cumplir con la formalidad prescrita en el Código Civil?

Si (X)	No ()
--------	--------

9. A su experiencia, ¿en la práctica advirtió que solo se suele celebrar el acto jurídico de la donación entre familiares directos unidos por el vínculo de consanguinidad o afinidad?

Si ()	No (X)
--------	--------

10. Considera ud., ¿que el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo?

Si (X)	No ()
--------	--------

11. Considera ud., ¿que al existir una formalidad para la Donación de un bien que exceda su valor del 25% de la UIT, y el acto jurídico se celebró sin la formalidad prescrita en la norma, puede el donante arrepentirse de haber realizado la donación y solicitar la nulidad del acto jurídico ante el órgano jurisdiccional?

Si (X)	No ()
--------	--------

12. Nuestra propuesta es que se eleve del monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal la cual permitiría generar

una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624. ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Si ☒	No ☐
--	-----------------------------


Diego E. Espinoza Valdez
ABOGADO
R.P. CAH. N° 4111



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

Entrevista "IMPLICANCIAS DE LA SOLEMNIDAD EN LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2022"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre "Implicancias de la Solemnidad en la Donación de bienes muebles, provincia de Huánuco, 2022". Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Abogado.....

Enilio Enrique Joy Benancio

Registro del Colegio de Abogados de Huánuco.....

Nº 1027

ESCALA

Si	No
----	----

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

Si (X)	No ()
--------	--------

2. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación de bienes muebles?

Si (X)	No ()
--------	--------

3. ¿Tiene usted conocimiento de que, la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal

Si (X)	No ()
--------	--------

4. ¿Tiene usted conocimiento de que la Donación de un bien mueble puede celebrarse de manera verbal solo hasta 25% de la UIT del valor del bien?

Si (X)	No ()
--------	--------

5. ¿Tiene usted conocimiento que la donación de un bien mueble cuando exceda el límite de 25% de la UIT del valor del bien y se celebra de manera verbal es nulo?

Si (X)	No ()
--------	--------

6. ¿Tiene usted conocimiento que la Donación de un bien mueble cuando exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien debe tener fecha cierta?

Si (X)	No ()
--------	--------

7. ¿Para que el documento privado tenga la calidad de fecha cierta las partes tienen que concurrir ante la Notaria para legalizar sus firmas?

Si (X)	No ()
--------	--------

8. A su experiencia, ¿en la práctica se suele celebrar la Donación de un bien mueble que exceda el límite del 25% de la UIT del valor del bien sin cumplir con la formalidad prescrita en el Código Civil?

Si (X)	No ()
--------	--------

9. A su experiencia, ¿en la práctica advirtió que solo se suele celebrar el acto jurídico de la donación entre familiares directos unidos por el vínculo de consanguinidad o afinidad?

Si ()	No (X)
--------	--------

10. Considera ud., ¿que el límite respecto al porcentaje de la UIT para la donación de un bien mueble de manera verbal es demasiado bajo?

Si (X)	No ()
--------	--------

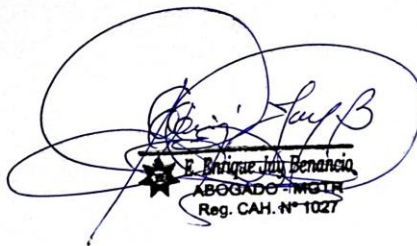
11. Considera ud., ¿que al existir una formalidad para la Donación de un bien que exceda su valor del 25% de la UIT, y el acto jurídico se celebró sin la formalidad prescrita en la norma, puede el donante arrepentirse de haber realizado la donación y solicitar la nulidad del acto jurídico ante el órgano jurisdiccional?

Si (X)	No ()
--------	--------

12. Nuestra propuesta es que se eleve del monto del 25% de la UIT a 1 UIT, para que la donación puede celebrarse de manera verbal la cual permitiría generar

una protección contractual y seguridad jurídica a los contratantes; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación de los artículos 1623 y 1624. ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Si (X)	No ()
--------	--------


E. Enrique J. Benavides
ABOGADO - MGLR
Reg. CAH. N° 1027

TOMAS FOTOGRÁFICAS CON LOS ABOGADOS ENCUESTADOS





